

SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO
“FIDEICOMISO FINANCIERO MONI MOBILE V”
bajo el
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
“MONI MOBILE”
Por hasta un VN de U\$S 40.000.000 o su equivalente en otras monedas



BANCO DE VALORES

CNV N°60 | Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

Fiduciario, Emisor, Organizador y Colocador

MONI

MONI ONLINE S. A.

Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario



First Corporate Finance Advisors S.A.
Organizador - Asesor Financiero

Banco de Valores S.A.
CNV N° 60
Agente de negociación/liquidación
y compensación integral

First Capital Markets S.A.
CNV N°532
Agente de Negociación

**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.**
CNV N°64 Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral

**BACS Banco de Crédito
y Securitización S.A.**
CNV N° 25
Agente de Liquidación y
Compensación Integral

Allaria Ledesma & Cía S.A.
CNV N° 24
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

Colocadores

V/N total de hasta \$ 189.278.000

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A	VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B
V/N \$ 174.982.000	V/N \$ 11.437.000
VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C	
V/N \$ 2.859.000	

OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19449-APN-DIR#CNV DEL 5-4-18, Y LA DE ESTE FIDEICOMISO POR LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS EL 15 DE JUNIO DE 2022, TODAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”). ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATañE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES ACOMPAÑADOS. EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN AL PROGRAMA, SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “VDFA”), Clase B (los “VDFB”) y Clase C (los “VDFC”, y junto con los VDFA y los VDFB, los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) son emitidos por Banco de Valores S.A. exclusivamente en su calidad de fiduciario y no a título personal (el “Fiduciario”), con relación al “Fideicomiso Financiero Moni Mobile V”, constituido conforme al Código Civil y Comercial (“CCC”) y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod. - las “Normas” -), del cual Moni Online S.A. es fiduciante (el “Fiduciante”), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios MONI MOBILE. El pago de los VDF bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario de este Fideicomiso (según dichos términos se definen más adelante), tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos otorgados por el Fiduciante transferidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario y del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la ley 24.083.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SÓLO PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR INVERSORES CALIFICADOS, INDICADOS EN EL ART. 12 DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.

LOS VDF POSEEN UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO, BASADA EN INFORMACIÓN A MARZO DE 2022, LA QUE PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. SUS ACTUALIZACIONES ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 15 de junio 2022, y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto Completo y con el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios MONI MOBILE. Todos los documentos están disponibles en www.argentina.gob.ar/cnv, en los sistemas de información de los mercados donde se listen los Valores de Deuda Fiduciaria, y en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL FIDUCIARIO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA INFORMACIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR CADA UNO DE ELLOS. DICHA INFORMACIÓN HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES HAN HECHO UNA REVISIÓN DILIGENTE DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EL FIDEICOMISO SE INTEGRA CON CRÉDITOS CUYA INSTRUMENTACIÓN ES PURAMENTE ELECTRÓNICA O DIGITAL – PRESCINDIÉNDOSE DE CONSTANCIAS ESCRITAS EN LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMO, COMUNICACIÓN DE OTORGAMIENTO Y DESEMBOLSO -, Y CARECIENDO DE FIRMA OLÓGRAFA O DIGITAL, POR LO QUE ADEMÁS DE NO CONTARSE CON TÍTULO EJECUTIVO PARA SU COBRO, EN CASO DE TENER QUE INICIARSE ACCIONES JUDICIALES POR MORA LA PRUEBA DEL CRÉDITO PUEDE VERSE DIFICULTADA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. LOS FIDEICOMISOS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS ORGANIZADORES, NI DE LOS COLOCADORES PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES, O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE O CONTROLANTES DEL FIDUCIANTE, LAS VINCULADAS O CONTROLADAS O SUBSIDIARIAS RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO NI CONTRA EL FIDUCIANTE – SALVO QUE SE PONGA EN JUEGO LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE PRESTA EL FIDUCIANTE -, DADA LA NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS, ANTE UN INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LOS DEUDORES, NO EXISTIENDO VIA EJECUTIVA PARA PROCURAR SU COBRO ES PROBABLE QUE RESULTE ANTIECONÓMICO ADOPTAR LA VIA JUDICIAL, EN CUYO CASO EL ADMINISTRADOR, O EN SU CASO EL FIDUCIARIO, PODRÁN DECIDIR NO INICIAR DICHAS ACCIONES.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTICULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTARÁN INSTRUMENTADOS EN CERTIFICADOS GLOBALES DEFINITIVOS DEPOSITADOS EN CAJA DE VALORES S.A. CONFORME A LA LEY 20.634. DICHA ENTIDAD SE ENCUENTRA HABILITADA PARA COBRAR ARANCELES DE LOS DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS BENEFICIARIOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS MÁS ADELANTE.

CONFORME A LO INFORMADO EN LA SECCIÓN “INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE” DEL PRESENTE SUPLEMENTO, EL RESULTADO DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ARROJÓ UNA PÉRDIDA DE \$13.237.908 Y AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ARROJÓ UNA PÉRDIDA DE \$206.720.810, POR LO QUE SE SUGIERE AL PÚBLICO INVERSOR REMITIRSE A DICHA SECCIÓN PARA MAYOR INFORMACIÓN.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LA PRESENTE OFERTA DE VALORES FIDUCIARIOS FUE AUTORIZADA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19. PARA MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO, SE SUGIERE A LOS POTENCIALES INVERSORES VER EL APARTADO (m) “PANDEMIA VIRUS COVID-19” DE LA SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN PRESENTE SUPLEMENTO.

SE ADVIERTE QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA C (“VDFC”) HAN SIDO CALIFICADOS CON UNA CATEGORÍA BBsf(arg), LO CUAL UN IMPLICA RIESGO CREDITICIO RELATIVAMENTE VULNERABLE RESPECTO A OTROS EMISORES O EMISIONES DEL PAÍS. DENTRO DEL CONTEXTO DEL PAÍS, EL PAGO DE ESTAS OBLIGACIONES FINANCIERAS IMPLICA CIERTO GRADO DE INCERTIDUMBRE Y LA CAPACIDAD DE PAGO EN TIEMPO Y FORMA ES MÁS VULNERABLE AL DESARROLLO DE CAMBIOS ECONÓMICOS ADVERSOS.

RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los Valores de Deuda Fiduciaria sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- A) El Estado Nacional, las provincias y municipalidades, sus entidades autárquicas, entidades autárquicas, sociedades del Estado y empresas del Estado.**
- B) Organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público.**
- C) Fondos fiduciarios públicos.**
- D) La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).**
- E) Cajas previsionales.**
- F) Bancos y entidades financieras públicas y privadas.**
- G) Fondos Comunes de Inversión.**
- H) Fideicomisos financieros con oferta pública.**
- I) Compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgo del trabajo.**
- J) Sociedades de garantía recíproca.**
- K) Personas jurídicas registradas en la Comisión Nacional de Valores como agentes, cuando actúen por cuenta propia.**
- L) Personas humanas que se encuentren inscriptas con carácter definitivo en el Registro de Idóneos a cargo de la Comisión Nacional de Valores.**
- M) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a Unidades de Valores Adquisitivo trescientos cincuenta mil (UVA 350.000).**
- N) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.**

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas. Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión. Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que (a) los valores negociables en cuestión son adquiridos sobre la base del Prospecto y del Suplemento de Prospecto puestos a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y (b) manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

II CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el Código

Civil y Comercial y las Normas de la CNV respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta exclusivamente limitada a la existencia y legitimidad de los Créditos fideicomitados. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares inherentes a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios MONI MOBILE en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

Los Créditos tienen una instrumentación puramente electrónica o digital – prescindiéndose de constancias bajo firma ológrafa o digital en las solicitudes de préstamo, comunicación de otorgamiento y desembolso –, por lo que además de no contarse con título ejecutivo para su cobro, en caso de tener que iniciarse acciones por mora la prueba del Crédito puede verse dificultada, y acarrear la imposibilidad de su cobro.

No obstante, se destaca que aún cuando no pudiera probarse certeramente la existencia de un contrato de préstamo en razón de no constar por escrito con firma ológrafa o digital, la obligación (y como contracara el derecho de Moni Online S.A. para recibir la devolución de los fondos dados al deudor) puede ser acreditada de todos modos, sea (1) por un reconocimiento de ella, o (2) por la prueba de un pago sin causa, por cuanto existe prueba del depósito por Moni Online S.A. en la cuenta bancaria o virtual del solicitante, y la utilización de los fondos por parte de éste.

El artículo 733 del CCC establece que “*El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación*”. Y entre las formas del reconocimiento tácito están los pagos realizados por el deudor.

Pero aún cuando el deudor no haya hecho pago alguno (en el caso, por débito de su cuenta), basta con probar el hecho del depósito de una suma en la cuenta de una persona (es decir, el pago; en este caso, el importe del préstamo) para que, por vía del instituto del *enriquecimiento sin causa* el que recibió tal pago esté obligado a devolverlo. El principio general está enunciado en el artículo 1794: “*Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.*” Un caso particular del enriquecimiento sin causa es la obligación de devolver el pago recibido sin causa: el art. 1796 establece que el pago es repetible si la causa de deber no existe, o paga quién no está obligado, o recibe el pago quién no es acreedor. La repetición obliga a restituir lo recibido (art. 1798), con intereses luego de puesto en mora. Es decir, o se acredita que hay contrato de préstamo – y por lo tanto el tomador debe devolver lo prestado con intereses – o no lo hay, y el titular de la cuenta en la que se acreditaron los fondos debe devolverlos por tratarse de un pago sin causa, con más intereses si se lo constituyó en mora. Lo expuesto en este párrafo alcanza al monto desembolsado, es decir el importe transferido a la cuenta bancaria del respectivo Deudor. Los intereses se facturan y dichas facturas se emiten en forma electrónica conforme a las disposiciones de la AFIP, y son enviadas al correo electrónico que el tomador ha comunicado al Fiduciante en oportunidad de registrarse en la plataforma de Moni Online SA por el mismo sistema de dicho ente público.

Estas conclusiones no varían por el hecho de que el desembolso del préstamo se realice en la CVU¹ del tomador, siendo que dicho desembolso se materializa como una transferencia desde la Cuenta Recaudadora (tal como este término se define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso) a otra cuenta en el Banco Citi (– cuenta ésta que no es de libre disponibilidad para Moni, y en la cual están acreditados los fondos que a su vez se acreditan en las CVU de los tomadores – en una suerte de “cuenta espejo” del total de las cuentas CVU abiertas en el sistema de Moni –) (la “Cuenta Bancaria/CVU”), todo ello con intervención – al igual como ocurre en las transferencias de fondos a/desde CBU – de la administradora del sistema electrónico de pagos COELSA² (conf. Comunicaciones A 6510 y 6697 del BCRA). Por ende, tanto en los sistemas del banco donde está radicada la Cuenta Recaudadora y la Cuenta Bancaria/CVU, como en los sistemas de COELSA, consta el monto transferido y acreditado (respectivamente) y la CVU de destino, al igual que la identificación del beneficiario.

De manera que existe también “trazabilidad” en el Monto Desembolsado en la Cuenta Bancaria/CVU y asignado a una determinada CVU.

¹ Ver definición en la nota al pie 2.

² COELSA es la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago minorista de la República Argentina, que administra la Base Única de la “Clave Virtual Uniforme - CVU”, la cual permite la identificación, trazabilidad y la interoperabilidad de transferencias de fondos que se realicen entre cuentas administradas por un Proveedor de Servicios de Pago (rol que cumple Moni).

El tomador puede disponer de los fondos acreditados en su CVU – lo que implicará un débito por igual importe de la Cuenta Bancaria/CVU - para:

- a) Realizar pagos con su tarjeta Monicard (“tarjeta prepaga Mastercard Internacional”)
- b) Realizar pagos con QR en comercios habilitados
- c) Pagar servicios
- d) Recargar el celular,
- e) Transferir fondos a una cuenta bancaria propia
- f) Transferir fondos a una cuenta de terceros
- g) Otro destino que en el futuro pueda ofrecer Moni.

De manera que existe un profuso intercambio de comunicaciones por medios electrónicos entre las partes:

- a) *En forma previa al pago del Monto Desembolsado del préstamo mediante transferencia a la cuenta del tomador:*
 - (i) la “bajada” del programa o “app” de Moni en el equipo informático del interesado por acción de éste;
 - (ii) el ingreso a dicho programa para el registro del nombre y contraseña, para lo cual el interesado provee la información solicitada por Moni;
 - (iii) la apertura de la cuenta CVU, en su caso (con impacto en los sistemas del banco donde esté la Cuenta Bancaria/CVU y en COELSA);
 - (iv) el envío por el usuario a Moni de la Solicitud de crédito;
 - (v) el envío por Moni al usuario de la Propuesta de Asistencia;
 - (vi) la remisión por el usuario a Moni de la Aceptación;
 - (vii) la comunicación de desembolso por parte de Moni al tomador.
- b) *Una vez otorgado el préstamo:*
 - (viii) el desembolso en la cuenta bancaria del tomador, o la transferencia a la Cuenta Bancaria/CVU y simultánea asignación del importe correspondiente a la CVU del tomador;
 - (ix) la remisión de la factura electrónica por los intereses devengados correspondientes a cada cuota, a través del sistema de emisión, transmisión y resguardo de comprobantes electrónicos de la AFIP.

Todo este intercambio de datos electrónicos entre Moni, el tomador, y banco/s interviniente/s, evidencia la existencia de “conductas, signos y expresiones con los que el consentimiento se manifiesta” (art. 1063 del Código Civil y Comercial).

Sumado a ello, la acreditación del Monto Desembolsado en la cuenta bancaria del tomador, o en la Cuenta Bancaria/CVU con asignación a la CVU del tomador – y con más razón si los fondos así desembolsados son utilizados por el cliente - constituye una fuerte evidencia de su consentimiento a la operación crediticia que es su causa, y por lo tanto su obligación de devolver la totalidad del capital que ha solicitado en préstamo y los intereses, con las consecuencias que deriven de la eventual mora.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su cobro judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas. El fallecimiento de un deudor también puede determinar el ingreso en mora del crédito respectivo, toda vez que no se cuenta con seguro sobre el saldo deudor del préstamo. La evolución de los niveles de mora en las carteras originadas por el Fiduciante se expone en el capítulo VI “Información sobre el Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

El Administrador y el Fiduciario no están obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora, sino que su conveniencia será evaluada según los criterios expuestos en el subtítulo “Mora avanzada (desde 180 días)” obrante dentro de “Gestión de cobranzas”, en la Sección IV Descripción del Fiduciante. Tampoco están obligados a solicitar la verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra.

Mensualmente, el Fiduciante informa la cartera y el estado de situación de deudores al Banco Central de la República Argentina. A continuación se incluye un cuadro del Estado de Situación de Deudores del portafolio administrado por el Fiduciante en comparación a la información brindada por entidades proveedoras no financieras de crédito, al mes de marzo de 2022 (última información publicada en el BCRA a la fecha). A diferencia de los cuadros de exposición de cartera, el estado de situación de deudores informado al BCRA se analiza por cuenta y no por crédito, se incluye el total de deuda y no sólo el capital, además de que no se tienen en cuenta los préstamos con un saldo menor a \$1.000.

ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CREDITOS	MONI ONLINE S.A.
TOTAL DE FINANCIACIONES Y GARANTIAS OTORGADAS (en miles de pesos)	\$ 531.147.468	\$ 391.372
Sit. 1: En situacion normal	84%	67%
Sit. 2: Con seguimiento especial / Riesgo bajo	3%	5%
Sit. 3: Con problemas / Riesgo medio	2%	4%
Sit. 4: Con alto riesgo de insolvencia / Riesgo alto	3%	8%
Sit. 5: Irrecuperable	7%	15%
Sit. 6: Irrecuperable por disposicion técnica	0%	0%

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento o la duración esperada de los Valores de Deuda Fiduciaria. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

Conforme a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial, los tomadores de Créditos pueden revocar la contratación de un préstamo dentro de los diez días de realizada la operación.

Se adjunta un cuadro con el porcentaje de créditos cancelados por revocación en los últimos doce meses, lo que evidencia su escasa incidencia.

Mes	Cantidad de	Cancelados	%
may-21	20.617	74	0,36%
jun-21	21.417	223	1,04%
jul-21	18.492	280	1,51%
ago-21	18.648	327	1,75%
sep-21	21.203	337	1,59%
oct-21	20.586	263	1,28%
nov-21	21.863	201	0,92%
dic-21	19.701	205	1,04%
ene-22	18.066	223	1,23%
feb-22	17.151	143	0,83%
mar-22	19.065	316	1,66%
abr-22	20.193	266	1,32%

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

La posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un Valor Fideicomitido original de Créditos que supera el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria denominado Sobreintegración. La Sobreintegración Mínima se mantendrá en su totalidad hasta la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria. No obstante, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante esa Sobreintegración. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador de los Créditos. El incumplimiento de dicha función puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

i. Riesgos relativos a la cobranza

Los Créditos se cobran a través de los Agentes Recaudadores y los Canales Bancarios.

Los Créditos se perciben a través de los Agentes Recaudadores y los Canales Bancarios, el tomador debe elegir entre las opciones ofrecidas por MONI y generar un pago voluntario por cualquiera de los medios habilitados.

La cobranza de los Créditos a través de los Agentes Recaudadores o los Canales Bancarios dependerá en buena medida de que los tomadores mensualmente ingresen al Sistema Moni o realicen las transferencias o depósitos.

j. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

k. Liquidación anticipada del Fideicomiso por decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.16 del Contrato Suplementario, por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso y (iii) ante la cancelación de la autorización de oferta pública o listado de los Valores de Deuda Fiduciaria. La enajenación de los Créditos, en su caso en la cantidad necesaria para cancelar los VDF y los Gastos del Fideicomiso, será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada que se describe en el artículo citado.

1. Exposición de los sistemas informáticos del Fiduciante a riesgos de ciberataques

Existen distintos tipos de ciberataques. A continuación, se describen los dos tipos de ciberataques más habituales y las medidas de seguridad que toma Moni para evitarlos y como procedería ante un evento de este tipo.

1. “Hacking” o acceso sin autorización a computadoras, redes o sistemas informáticos, o a sus datos.

1.1. Formas de “hackear” más representativas:

- a) Acceder físicamente a los servidores
- b) Acceder a través de vulnerabilidades del software (XSS, SQL Injection)
- c) Introducir software maligno (slag code)
- d) Acceder a la red a través de errores de seguridad.

1.2. Medidas de Seguridad implementadas por Moni:

- a) Moni usa los servicios de Cloud Computing de Amazon (AWS) quienes cumplen con las distintas normas de seguridad física.
- b) El software se desarrolla internamente con frameworks (estructura conceptual y tecnológica de soporte definido, normalmente con artefactos o módulos de software concretos, que puede servir de base para la organización y desarrollo de software) que ayudan a evitar XSS, SQL injections u otras vulnerabilidades similares.
- c) Antes de subir código nuevo a producción se realiza un control de código cruzado mediante otro equipo o desarrollador
- d) Para las aplicaciones más críticas se realiza un escaneo automático con el mismo objetivo
- e) La arquitectura de las redes se diseña teniendo en cuenta los estándares de seguridad, aislando los distintos servicios, y minimizando los servicios conectados a Internet
- f) Los empleados con acceso a los servidores tienen distintos perfiles, sus acciones quedan registrados en la base de datos y existe un procedimiento de control de claves. Todas estas medidas y políticas cumplen con las recomendaciones de normas como ISO 27000.
- g) Escaneo anual (penetration test) a través de proveedores especializados en encontrar vulnerabilidades (el último fue realizado por Craftech en Marzo 2022).

1.3 Acciones de Moni ante un evento de Hacking:

Las acciones a seguir ante un evento de Hacking son muy variadas y dependen de cual haya sido el ataque. Las formas de remediarlo por Moni se describen a continuación:

- a) Aislar el problema para que el servicio atacado no perjudique el resto de las aplicaciones
- b) Modificar las claves para los accesos a las aplicaciones del sistema
- c) Escaneo de los sistemas en forma automática con el objetivo de encontrar la vulnerabilidad
- d) Recuperación de la base de datos a través de las copias de seguridad. Moni utiliza el servicio de Multi-AZ DB por el cual sincrónicamente se generan copias de la base de datos en distintas zonas de Amazon.
- e) Despliegue de nueva (total o parcial) infraestructura. Moni tiene armado su infraestructura con código Puppet y Terraform con lo cual este despliegue se realiza de forma automática.

2. DoS (Denial of Service)

Un ataque por denegación de servicios se basa en generar tráfico, solicitudes a algún servidor o servicio de forma masiva para que este consuma todo el ancho de banda disponible y en consecuencia imposibilite su funcionamiento.

2.1. Medidas de Seguridad implementadas por Moni:

- a) Servicios de AWS disponibles en la infraestructura de Moni que permiten detectar tráfico no solicitado (ilegitimo) y reflejarlo evitando la saturación de las redes. Esto incluye los servicios con Amazon CloudFront, Elastic Load Balancing Amazon Route 53, WAF.
- b) Diseño de infraestructura para evitar que sea funcional a ataques no detectados.
- c) Escalamiento automático de la infraestructura ante mayor demanda real de tráfico, funcionalidad que permite ser utilizada como contingencia ante un DoS no detectado por los componentes y servicios antes mencionados.
- d) Arquitectura desacoplada, servicios conectados a proveedores externos, servidores de bases de datos, aplicaciones separadas en distintos ambientes permiten limitar los servicios con acceso público a internet y en consecuencia aislar los

problemas que pudieran genera los ataques.

e) Monitoreo constante con alertas sobre la capacidad y tráfico de la red.

2.2. Acciones de Moni ante un evento de DoS

a) Detectar el servicio atacado

b) Utilizar el servicio de CloudFront para (i) cachear el contenido estático y servirlo por AWS Edge Locations reduciendo la carga, (ii) cerrar conexiones lentas (“slow-reading” o “slow-writting”), o (iii) restringir el tráfico malicioso por paquetes de IP, geografía u otras variables.

c) Asegurar el funcionamiento del auto escalamiento para poder absorber ese tráfico malicioso.

Cabe destacar que un ciberataque exitoso en los sistemas del Fiduciante sólo tendría efecto en las comunicaciones con los clientes, durante el proceso de originación de una operación crediticia, pero no en la base de datos de operaciones ya efectivizadas, y tampoco afectaría a los sistemas del Banco Recaudador ni en su interacción con los sistemas de todas las restantes entidades en las que existen cuentas de deudores a debitar.

De todas maneras, el Fiduciante no ha sido víctima de ciberataques hasta la fecha del presente suplemento de prospecto.

m) **Pandemia virus COVID-19**

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios y Nro 520/20 del 7 de junio de 2020 y modificatorios el gobierno estableció hasta el 9 de abril de 2021 el: (i) aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas con transmisión comunitaria del virus o que no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos; con los alcances y salvedades allí indicados; y (ii) el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y con los alcances y salvedades allí indicados. Luego de estas medidas, frente a la continuidad de la pandemia y en un contexto de aumento sostenido de casos, el gobierno estableció mediante el Decreto N° 235/21 y modificatorios, un conjunto de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive. Posteriormente, frente a la segunda ola de COVID-19, el gobierno estableció mediante el Decreto N° 287/21 y modificatorios, parámetros de prevención comunes a todo el territorio nacional y nuevas medidas en base a una clasificación de zonas de riesgo a partir de criterios epidemiológicos, hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive (conforme Decreto N° 455/21).

A partir del 6 de agosto de 2021 entró en vigencia el Decreto N° 494/2021 que contemplaba medidas sanitarias para todo el país como ser el distanciamiento social preventivo y obligatorio, suspensión de viajes de egresados, de jubilados y grupales de estudiantes, o similares, etc., como así también medidas restrictivas adicionales y temporarias dependiendo de la situación sanitaria del lugar. El Decreto 678/2021, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, dispuso la autorización de viajes grupales de egresados, de jubilados, las actividades en discotecas, locales bailables, salones de fiestas y eventos masivos de más de 1000 personas.

El Decreto 867/2021 dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, mediante la Decisión Administrativa 1198/2021, a partir del 1° de enero de 2022, las personas de 13 años o más deberán acreditar esquema de vacunación completo contra COVID-19 para realizar actividades como ir a bailar a discotecas, ingresar a salones de fiestas, realizar viajes grupales y asistir a eventos masivos en espacios abiertos, cerrados o al aire libre.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

En lo que respecta a las actividades del Fiduciante, la misma ha continuado operando ininterrumpidamente dado que tiene un negocio 100% digital, alcanzado a clientes que originalmente operaban con canales “físicos” y compañías más “tradicionales” de financiamiento al consumo.

En lo que respecta a la cobranza al operar por canales electrónicos la misma no se ha interrumpido, no obstante ello, el nivel de incobrabilidad ante la eventualidad de que la cuarentena se extiende más de lo previsto y esto genere una recesión aún más pronunciada podría incrementarse. Cabe mencionar que al tener el Fiduciante un modelo de scoring específico, origina financiaciones enfocándose en los clientes de menor riesgo crediticio.

Considerando lo antes mencionado, y si bien la dirección del Fiduciante evalúa constantemente el impacto que las referidas circunstancias y los posibles hechos que puedan producirse en un futuro, hasta al momento, el Fiduciante ha podido adecuar su funcionamiento para continuar colocando y cobrando los créditos que constituyen los bienes fideicomitidos.

No es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro tendrán un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitidos (en particular sobre su capacidad de pago) y participantes del Fideicomiso (incluido pero no limitado a los Prestadores de Servicios de Pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios.

n) Informe de FIX SCR S.A. ACR (“FIX”) respecto al impacto del Covid-19.

Con fecha 30 de marzo de año 2020, FIX ha emitido un informe sobre el impacto del Covid-19 en las finanzas estructuradas. Se recomienda al público inversor la lectura íntegra de dicho informe, particularmente el punto “Sistemas de Cobranza”. Dicho informe se encuentra publicado en <https://www.fixscr.com/> Impacto del COVID-19 en el Mercado Financiero.

ñ.- Informe de FIX respecto a Entidades Financieras de Consumo

El 18 de abril del 2022, FIX ha emitido un informe sobre Entidades Financieras de Consumo. Se recomienda al público inversor la lectura íntegra de dicho informe el cual se encuentra publicado en <https://www.fixscr.com/> bajo el nombre “Entidades Financieras de Consumo: Evolución Reciente y Perspectivas 2022.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

LOS POTENCIALES INVERSORES DEBEN CONSIDERAR QUE EL SECTOR EN EL CUAL SE DESARROLLAN LAS EMPRESAS CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL FIDUCIANTE SE ENCUENTRA ATRAVESANDO UNA DELICADA SITUACIÓN, PRODUCTO DE LOS CAMBIOS ADVERSOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ECONOMÍA Y POLÍTICA ARGENTINA, QUE GENERARON EL AUMENTO DEL DESEMPLEO, PÉRDIDA DE NIVEL DEL SALARIO REAL Y HAN OCASIONADO UN AUMENTO EN LOS NIVELES DE MORA DE LOS CRÉDITOS.

POR OTRA PARTE, PRODUCTO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICA DE ARGENTINA Y DE LA AFECTACIÓN DE LA FUENTE DE RECURSOS DE LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS, PODRÍAN SUCEDERSE INCUMPLIMIENTOS EN LOS PAGOS DE LOS CRÉDITOS. ELLO, SUMADO A UNA MERMA EN LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE PRODUCTO DE UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA EN EL CONSUMO, PODRÍA DIFICULTAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL MISMO Y LA REORGANIZACIÓN DE SUS OPERACIONES.

EN CASO DE VERSE OBLIGADO EL FIDUCIANTE A REDUCIR SUS OPERACIONES O BIEN A TOMAR MEDIDAS TENDIENTES A DISMINUIR SUS COSTOS OPERATIVOS, PODRÍA VERSE AFECTADA LA GESTIÓN DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, RESULTAR EN PÉRDIDAS RESPECTO DE LOS CRÉDITOS Y CONSECUENTEMENTE EN PÉRDIDAS PARA LOS BENEFICIARIOS, INCLUSO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE DESIGNA UN ADMINISTRADOR SUSTITUTO.

DE VERIFICARSE CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES PREVIAMENTE DESCRIPTAS, PODRÍA VERSE AFECTADA LA COBRANZA BAJO LOS CRÉDITOS CONFIGURANDO UN EFECTO NEGATIVO SOBRE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. ATENTO A QUE LOS FONDOS GENERADOS POR LOS CRÉDITOS CONSTITUYEN LA ÚNICA FUENTE DE PAGO PARA LOS INVERSORES, EN CASO QUE LAS COBRANZAS DE LOS CRÉDITOS CEDIDOS NO SEAN SUFICIENTES PARA PAGAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, NI EL FIDUCIANTE NI EL FIDUCIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A UTILIZAR RECURSOS PROPIOS PARA CUBRIR TALES DEFICIENCIAS.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

III.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	“Fideicomiso Financiero MONI MOBILE V”, a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “MONI MOBILE”.
Monto de emisión	V/N \$ 189.278.000
Fiduciario	Banco de Valores S.A.
Fiduciante	Moni Online S.A.
Emisor	Banco de Valores S.A.
Fideicomisario	Moni Online S.A.
Organizador	Banco de Valores S.A.
Administrador	Moni Online S.A.
Agente de Cobro	Moni Online S.A.
Colocadores	Banco de Valores S.A, First Capital Markets S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Allaria Ledesma & Cía S.A.
Prestadores de Medios de Pago	Son las entidades que utilizan como canales de Cobranza a los Agentes de Recaudación que a la fecha son E- Payments S.A. (“PayU”) y CuentaDigital.com SRL. que le prestan al Fiduciante el servicio de la plataforma de pagos para el cobro de los Créditos.
Agentes de Recaudación	Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Gire S.A. (Rapipago), Tinsa S.A. (Cobro Express) y Bapro Medios de Pago S.A. (Bapro Pagos), que en la actualidad prestan el servicio a través de los Prestadores de Medios de Pago. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante podrá contratar en forma directa a uno o más de dichos recaudadores u otras entidades para prestar el servicio de cobro.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga (T° 127 F° 154 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 19/01/1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (T° 176 F° 188, fecha 21/12/1988) y Guillermo A. Barbero (T° 139 F° 145 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 11/09/1984), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes.
Asesores legales	Nicholson y Cano Abogados SRL
Asesor financiero y Organizador	First Corporate Finance Advisors S.A.
Relaciones entre las partes	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente fideicomiso y los Fideicomisos Financieros MONI MOBILE que se encuentren vigentes.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de Créditos personales originados por el Fiduciante a través de su plataforma virtual, ya sea a través de la página de Internet de Moni o de su aplicación móvil.

Bienes Fideicomitidos	<p>(i) Créditos – que en la fecha son los indicados en el Anexo I -, por un Valor Fideicomitado tal que a cada Fecha de Análisis el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, representa aproximadamente el 69,13 % de éste. El excedente de Valor Fideicomitado - el 30,87 %- constituye la Sobreintegración inicial, por un monto de \$84.539.762; (ii) la Cobranza Fideicomitada, y (iii) los Fondos Líquidos Disponibles y activos en los que ellos se inviertan.</p> <p>Los créditos son préstamos personales originados por el Fiduciante a través de la página de Internet de Moni o de su aplicación móvil (cualesquiera de tales medios, la “Plataforma de Moni”), por el monto de su capital e intereses (los “Créditos”), pagaderos mediante: los Agentes Recaudadores o los Canales Bancarios. Su instrumentación es puramente electrónica o digital, prescindiéndose de constancias escritas en las solicitudes de préstamo, comunicación de otorgamiento y desembolso, y de firma ológrafa o digital.</p> <p>“Cobranza”: Las sumas ingresadas en concepto de pagos realizados por los deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.</p> <p>“Cobranza Fideicomitada”: significa la Cobranza por hasta el importe de capital e intereses de cada Crédito.</p> <p>Los Créditos se documentan en una forma puramente electrónica o digital – prescindiéndose de constancias escritas en las solicitudes de préstamo, comunicación de otorgamiento y desembolso -, y carecen de firma ológrafa o digital.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria A (“VDF A”)	<p>Valor nominal de \$ 174.982.000, equivalente al 63,90 % del Valor Fideicomitado de los Créditos. Dan derecho, una vez cubiertos los conceptos indicados en los puntos 1 a 3 del artículo 4.9.II del Contrato Suplementario, de corresponder, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa de Referencia más 100 puntos básicos con un mínimo de 45 % nominal anual y un máximo de 55 % nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria B (“VDF B”)	<p>Valor nominal de \$ 11.437.000, equivalente al 4,18 % del Valor Fideicomitado de los Créditos. Dan derecho, una vez cancelados los VDFA y cubiertos los conceptos indicados en los puntos 1 a 3 del artículo 4.9.III del Contrato Suplementario, de corresponder, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa de Referencia más 200 puntos básicos con un mínimo de 46% nominal anual y un máximo de 56 % nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria C (“VDFC”)	<p>Valor nominal de \$ 2.859.000 equivalente al 1,04 % del Valor Fideicomitado de los Créditos. Dan derecho, una vez cancelados los VDFA y cubiertos los conceptos indicados en los puntos 1 a 3 del artículo 4.9.IV del Contrato Suplementario, de corresponder, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa de Referencia más 300 puntos básicos con un mínimo de 47 % nominal anual y un máximo de 57 % nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto.</p>
Sobreintegración	<p>Significa el Valor Fideicomitado en exceso respecto del valor nominal de los VDF emitidos. La Sobreintegración inicial es de \$ 84.539.762</p>
Sobreintegración Mínima	<p>Relación entre la Sobreintegración y el valor nominal de los VDF, la cual deberá ser superior al 30%.</p>

Valor Fideicomitado	<p>Es el valor presente de los Créditos fideicomitados al momento de cada cesión, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre el capital e intereses, considerando la cantidad de cuotas de cada Crédito. El plazo será el que exista entre la fecha de cesión y la fecha de vencimiento de cada cuota.</p> <p>“<i>Tasa de Descuento</i>”: Es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso. La tasa de descuento promedio es del 2 % para la cartera fideicomitada a la Fecha de Análisis (por un Monto Fideicomitado de \$ 273.817.762. Durante el Período de Revolving Pleno (tal como este término se define en el Contrato Suplementario) será equivalente a 2 %. Finalizado el Período de Revolving Pleno equivaldrá a la tasa de interés devengada por el VDFA correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo, hasta que el VDFA se cancele. Luego equivaldrá a la tasa de interés devengada por el VDFB correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo, hasta que el VDFB se cancele. Luego equivaldrá a la tasa de interés devengada por el VDFC correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo. La Tasa de Descuento finalizado el Período de Revolving Pleno será efectivizada bajo la fórmula $((1 + (tasa/365)) ^ 365)-1$.</p>
Tasa de Referencia	<p>El promedio aritmético simple de Tasa BADLAR de Bancos Privados informada durante el Período de Devengamiento.</p> <p><i>Tasa BADLAR de Bancos Privados</i>: significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de los bancos privados para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace.</p>
Período de Devengamiento.	<p>El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento, que es desde el 01 de junio y hasta el 30 de junio de 2022 inclusive, para la primer Fecha de Pago de Servicios, y el mes calendario anterior para las restantes Fechas de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
Fecha de Análisis	<p>Cada fecha en la cuales se seleccionan y analizan los créditos para el Fideicomiso. Es el 19 de julio de 2021, 12 de agosto de 2021, 18 de octubre de 2021, 20 de enero de 2022, 18 de febrero de 2022 y 14 de marzo de 2022 para los Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente. Las siguientes surgen de lo estipulado en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario.</p>
Fecha de Corte	<p>Es el 01 de abril de 2022, fecha a partir de la cual los vencimientos de los créditos cedidos pertenecen al Fideicomiso.</p>
Fecha y moneda de Pago de los Servicios	<p>Los Servicios serán pagados en pesos por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S. A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información del ByMA y en la AIF el monto a pagar por tal concepto. Si la Fecha de Pago de Servicios fuera un día inhábil, los mismos se pagarán el hábil siguiente.</p>
Forma en que están representados los Valores de Deuda Fiduciaria	<p>Cada Clase de los VDF estará documentada en un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S. A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.</p>

<p>Precio de Suscripción.</p> <p>Monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación</p>	<p>Los VDF serán colocados por Banco de Valores S.A. – en conjunto con los Agentes del ByMA —, First Capital Markets S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Allaria Ledesma & Cía S.A. al precio que surja de la oferta y la demanda por el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada”. Ver más detalles en la Sección “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”.</p> <p>Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 1.000 y múltiplos de \$1.</p> <p>La unidad mínima de negociación será de \$ 1 (un peso)</p>
<p>Fecha de Emisión y Liquidación</p>	<p>Será la fecha que se indique en el aviso de colocación. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 72 horas hábiles bursátiles siguientes.</p>
<p>Plazo de duración</p>	<p>La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.6, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.</p>
<p>Plazo de los VDF</p>	<p>El vencimiento final de los VDFA se producirá a los 12 meses desde la Fecha de Integración (el “Plazo de los VDFA”). Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDFB y VDFC se producirá en la última Fecha de Pago de Servicios de los VDFC que figura en el Cuadro de Pago de Servicios de los VDFC (el “Plazo de los VDFB y VDFC” y junto con el Plazo de los VDFA el “Plazo de los VDF”).</p>
<p>Fecha de cierre del ejercicio</p>	<p>31 de diciembre de cada año</p>
<p>Ámbito de negociación</p>	<p>Los VDF podrán listarse en el ByMA, en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y en otros mercados autorizados.</p>
<p>Destino de los fondos provenientes de la colocación</p>	<p>El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones y constitución de los Fondos por Riesgo de Administración y de Gastos, corresponderá al Fiduciante, una vez desinteresado los Underwriters (Banco de Valores S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.).</p>

Calificación de riesgo	<p>FIX SCR S.A. Agente de Calificación, afiliada de Fitch Ratings – Reg. CNV N°9 Fecha del informe: 19 de mayo de 2022. Se encuentra disponible en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.</p> <p>VDFA: A1+sf(arg) VDFB: A+sf(arg) VDFC: BB+sf(arg)</p> <p>Categoría de corto plazo A1sf(arg): Indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.</p> <p>Categoría Asf(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Categoría BBsf(arg): “BB” nacional implica riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto a otros emisores o emisiones del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos.</p> <p>Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o “Negativa” si existen elementos que lo justifiquen. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
Resoluciones vinculadas al Fideicomiso	<p>La constitución del presente Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados por (a) funcionario apoderado del Fiduciario, conforme a la resolución de su directorio del 01 de junio de 2021; y (b) apoderados del Fiduciante conforme a la resolución de su directorio del 25 de junio de 2018 y 16 de octubre de 2018. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota suscripta el 24 de mayo de 2022.</p>
Prevención de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el Código Penal, en especial el artículo 277 del capítulo XIII: Encubrimiento, (b) los artículos 306 y 307 del título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la las Leyes N° 25.246 -conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con la Resoluciones UIF 11/2011, 52/2012, 29/2013, 68/2013, 3/2014, 92/2016, 141/2016, 30E/2017,4/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 sus modificatorias y complementarias. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/cnv.</p>
Régimen para suscripción e integración de los Valores de Deuda Fiduciaria con fondos provenientes del exterior	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Finanzas (https://www.argentina.gob.ar/hacienda) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).</p>

IV.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

V. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS PRESTADORES DE MEDIOS DE PAGO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX. INFORMACIÓN SOBRE EL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XI.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Son Bienes Fideicomitidos (i) Créditos – que en la fecha son los indicados en el Anexo I -, por un Valor Fideicomitado tal que a cada Fecha de Análisis el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, representa aproximadamente el 69,13% de éste. El excedente de Valor Fideicomitado - el 30,87% - constituye la Sobreintegración inicial, por un monto de \$84.539.762; (ii) la Cobranza Fideicomitada, y (iii) los Fondos Líquidos Disponibles y activos en los que ellos se inviertan.

Los créditos son préstamos personales originados por el Fiduciante a través de la página de Internet de Moni o de su aplicación móvil (cualesquiera de tales medios, la “Plataforma de Moni”), por el monto de su capital e intereses (los “Créditos”), pagaderos mediante: los Agentes Recaudadores o los Canales Bancarios. Su instrumentación es puramente electrónica o digital, prescindiéndose de constancias escritas en las solicitudes de préstamo, comunicación de otorgamiento y desembolso, y de firma ológrafa o digital.

Cada Crédito se fideicomite por su monto de capital total e intereses. El monto de capital total es el importe transferido a la cuenta bancaria o cuenta en un Prestador de Medios de Pago del respectivo Deudor. Los intereses son facturados y dichas facturas se emiten en forma electrónica conforme a las disposiciones de la AFIP, y son enviadas al correo electrónico que el tomador ha comunicado al fiduciante en oportunidad de registrarse en la plataforma de Moni Online SA por el mismo sistema de dicho ente público.

No es requerida la notificación a los Deudores de la cesión de los Créditos, por cuanto las propuestas de préstamo cursadas por el Fiduciante y aceptadas por los Deudores a través de la Plataforma de Moni contienen una cláusula que habilita a la cesión de los créditos conforme a lo dispuesto en los arts. 70 a 72 de la ley 24.441. No obstante, para mayor seguridad el Fiduciante enviará a cada Deudor un mensaje de correo electrónico a través de la Plataforma de Moni – que brinde al remitente una constancia de recepción por el Deudor - informando que el Crédito respectivo podrá ser cedido en fideicomiso al Banco de Valores, con indicación del domicilio de éste (la “Notificación Electrónica”).

Los Créditos cedidos cumplen los siguientes Requisitos: son los Créditos que a la Fecha de Análisis (a) no tengan atrasos superiores a los 30 (treinta) días ni sean producto de una refinanciación; (b) que de no tratarse de Clientes Recurrentes tengan al menos una cuota paga y no se encuentran clasificados en situación 3, 4, 5 o 6 según la última información publicada en la “Central de deudores del sistema financiero” del BCRA. En caso de ser Clientes Recurrente deberá haberse cumplido el plazo de revocación de 10 días.

PROCEDIMIENTO DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS

1. En primer lugar, el cliente debe completar un proceso de registro en la plataforma de Moni, sea a través de su página web moni.com.ar (la “Página Web de Moni”) o su aplicación móvil (la “App de Moni”, en conjunto la “Plataforma Moni”) o

“Plataforma”), donde el cliente ingresa sus datos personales incluyendo datos de la cuenta bancaria con la que va a operar y donde a su vez acepta los términos y condiciones de la Plataforma que regirán para cualquier uso de los servicios de Moni en dicha Plataforma. Las personas que no completen el proceso de registro no podrán acceder a la Plataforma Moni ni solicitar ninguno de los productos.

2. Durante el proceso de registro, del cliente, Moni realiza una validación de identidad y se solicita la siguiente información que se guarda en el legajo electrónico del cliente:

- Un correo electrónico, que será verificado enviando un correo electrónico con un link que el cliente debe confirmar. Este será el canal de comunicaciones a utilizarse para el intercambio de información entre Moni y el cliente.
- Sus datos personales, nombre, apellido, DNI y sexo; que serán validados utilizando un servicio de ANSES, que permitirá corroborar que el cliente existe y los datos ingresados coinciden con los registrados en dicho organismo.
- Un número telefónico, que puede ser fijo o de telefonía celular, en ambos casos será verificado enviando un mensaje de voz en el primer caso o un *pin* a través de un mensaje de texto, que el cliente debe ingresar en la plataforma para asegurarnos que es un teléfono al que el cliente tiene acceso, habilitando así el segundo canal de comunicación.
- Datos de su tarjeta de débito.
- El CBU de la cuenta bancaria o el CVU de la cuenta de un Prestador de Medios de Pago de la cual el cliente es titular. Se verificará inicialmente el formato (código de entidad y dígitos verificadores) y que la cuenta no haya sido registrada para otro usuario. Asimismo, dicho CBU o CVU es validado con una fuente de datos externa que permite verificar que el usuario registrado es titular de la cuenta ingresada. Una vez solicitado un producto se validará que el CBU/CVU ingresado corresponda al usuario registrado.

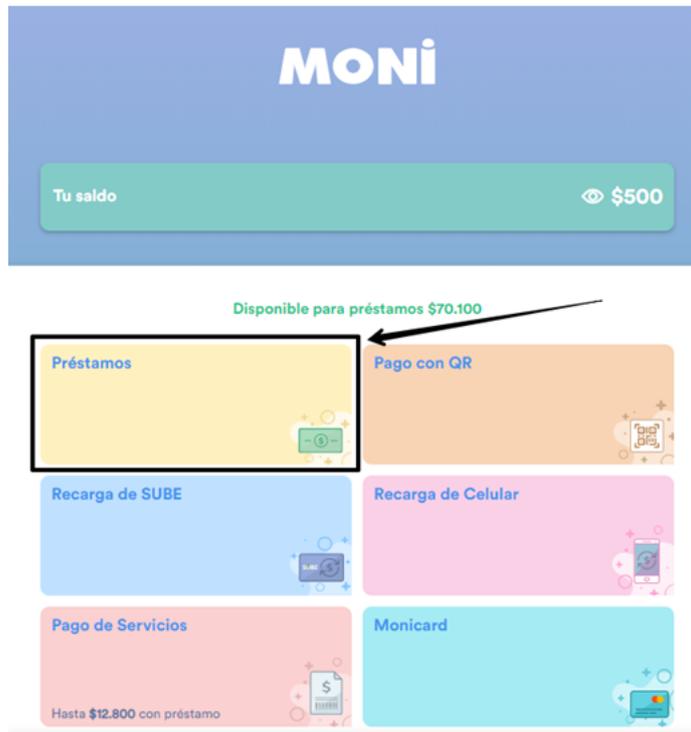
3. Para validar la identidad de la persona, se realizan los siguientes controles:

- Debe enviar una imagen del DNI, que será analizada automáticamente por una herramienta que extrae nombre, apellido, fecha de nacimiento, número de DNI y código de barras verificando que coincidan con los datos filiatorios registrados.
- Debe enviar una imagen de sí mismo (selfie) con diferentes poses y requerimientos sencillos para validar su identidad. Las imágenes se verifican automáticamente contrastándolas con las imágenes del DNI enviado a través de un sistema de reconocimiento facial desarrollado por RENAPER.

Todos los clientes que se registran o, se hayan registrado anteriormente a la instauración del proceso de validación por imágenes, deben proveer una imagen del DNI para validarse, independientemente de haber sido validados por métodos anteriores. El proceso de registro y validación de clientes está monitoreado por un equipo de call center que funciona como soporte y detecta irregularidades. A su vez, se realiza sobre todos los clientes un control de los datos relacionados a domicilio de acceso, IP, hardware utilizado y huella digital del dispositivo entre otros.

El cliente se analiza en forma automática mediante un *scoring* propio, determinando el nivel de riesgo del cliente y los productos y límites de crédito que se le pueden ofrecer.

4. El cliente, habiendo sido validado previamente, solicita el préstamo desde la aplicación móvil o desde la web (la “Solicitud”) a través del siguiente cuadro de diálogo, oprimiendo un *botón* denominado “*Préstamos*”:



Se evalúa la solicitud, y comunicará la aceptación o rechazo de la misma. Si se acepta, se le comunica al Usuario una propuesta a través del siguiente cuadro de diálogo:



5. El Usuario indica el monto a tomar y cantidad de cuotas. El Usuario confirma la operación al apretar el botón “Continuar” y luego sólo debe ingresar su CBU/CVU (la “Aceptación”). La Aceptación obligará a Moni Online S.A. a desembolsar el monto prestado dentro de las 72 horas hábiles. Ello implicará, de pleno derecho, el consentimiento del Usuario a que se debite automáticamente de su cuenta bancaria o de su cuenta virtual de un Prestador de Medios de Pago el monto acordado de devolución del préstamo en la/s fecha/s correspondientes.

6. El Usuario recibe el siguiente cuadro, donde acepta finalmente la oferta:



Una vez realizado el desembolso se le envía un correo electrónico al cliente con todas las condiciones de dicho préstamo. En el legajo electrónico del cliente se guardan los datos de registro y de scoring de la persona, los términos y condiciones que ha aceptado y las condiciones específicas del préstamo solicitado, incluyendo el comprobante de transferencia que demuestra la existencia del desembolso del crédito otorgado. En los casos en que la transferencia sea rechazada por datos erróneos u otro motivo, el banco o Prestador de Medios de Pago notifica a Moni en menos de 24 horas y el crédito es cancelado inmediatamente. A su vez, no se ejecutan transferencias cuando difieran el CUIL/CUIT informado y el CUIL/CUIT del CBU/CVU a acreditar. El sostenido crecimiento de la empresa en los últimos años ha demostrado que el sistema de Moni permite no sólo la absorción de gran capacidad de procesamiento sino también la adecuación en forma constante de la infraestructura necesaria para ello.

Pautas de originación de créditos

Moni ha desarrollado un scoring propio que realiza un análisis instantáneo del cliente utilizando los datos cargados por el

mismo cliente al momento de registrarse, datos de comportamiento crediticio proveniente de la Central de Deudores de BCRA o de bureau de crédito externos, información de comportamiento del cliente proveniente de los dispositivos utilizados, redes sociales y bases externas públicas o privadas tradicionales

Beneficiarios

- Personas humanas
- Edad entre 18 y 80 años
- Residentes
- Personas que se encuentran en alguna de las siguientes categorías:
 - Estén en relación de dependencia con antigüedad laboral mínima de 3 meses.
 - Se encuentren inscriptas como monotributistas o autónomos sin antigüedad mínima de acuerdo a información solicitada a bureaus de crédito.
 - Sean jubilados o pensionados
 - Posean historial crediticio positivo, (que no posean deuda con más de 3 mil pesos con atraso mayor a 90 días en otras entidades de acuerdo a información de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina) o no posean historial crediticio

Límite de crédito

El scoring determina el nivel de riesgo de cada cliente. De acuerdo al nivel de riesgo se determina el límite de crédito máximo inicial (rango actual de \$1.000 a \$156.200 para el monto desembolsado), y dicho límite puede aumentarse posteriormente, siempre que la calificación crediticia siga siendo adecuada y hayan tenido un buen comportamiento de pago en Moni. El nivel de riesgo también determina el límite de cuotas a otorgar. El máximo número de cuotas es 6.

Política de otorgamiento

Moni cobra una tasa de interés que se utiliza para el cálculo de las cuotas con sistema francés. La tasa de interés puede ser modificada de tiempo en tiempo en función de las condiciones de mercado. Actualmente, se utilizan distintas tasas para los distintos niveles de riesgo de los clientes.

Todas las condiciones para cada oferta de crédito se encuentran publicadas en los términos y condiciones que se encuentran en la Página Web de Moni.

GESTIÓN DE COBRANZAS

La cobranza se realiza a través de los Canales de Cobranza (tal como este término se define en el Contrato Suplementario). La gestión de cobranzas y el seguimiento de la morosidad se encuentran integrados al sistema, maximizando el uso de herramientas tecnológicas para el control y la realización de acciones automáticas. Se utilizan los niveles de riesgo asociados a cada cliente para la priorización de las acciones que requieran intervención humana.

A partir del momento del desembolso el usuario tendrá disponible en la sección de vencimientos todos los medios de pago habilitados. No obstante ello, los medios de pago habilitados serán comunicados a lo largo de todo el proceso de gestión de cobranzas, a través de medios digitales (app, mensajes, correos electrónicos, etc) y a través de los llamados del call center.

Estando Moni registrado como Proveedor No Financiero de Crédito en el Banco Central de la República Argentina "BCRA" bajo el número de entidad 55085, informa al cierre de cada mes la cartera de clientes a la Central de Deudores de dicha entidad, donde se especifica el saldo de deuda y la situación de cada cliente.

A aquellos clientes a los que Moni les otorga crédito y que no tienen ningún tipo de historia crediticia en el sistema, Moni, al estar informando su comportamiento en BCRA, les permite que puedan comenzar a armar un historial crediticio positivo, contribuyendo a una mayor inclusión financiera.

Etapa preventiva

El proceso de cobranza comienza con un trabajo preventivo de recordatorio de vencimiento de cada obligación a través de distintos medios (mails, sms, push mobile). A partir del momento del desembolso los usuarios tendrán disponibles en la sección de vencimientos los medios de pagos habilitados entre los que existe la posibilidad de debitar sus cuotas de su tarjeta de débito y las distintas alternativas de pago a través de los Agentes de recaudación y los canales bancarios.

Mora temprana (hasta 45 días)

Desde los primeros días de mora se envían notificaciones al cliente. Primero se le envían mensajes automáticos tipo mail, sms, IVR, whatsapp o push mobile. A partir de los 10 días de mora comienza a realizarse llamados desde el call center propio de Moni, haciendo un seguimiento diario por cliente hasta los 45 días de mora.

Mora tardía (desde 45 días)

A partir de los 45 días, el cliente pasa a un estudio de cobranzas externo, quien se encargará de enviar notificaciones y realizar

llamados telefónicos.

Mora avanzada (desde 180 días)

A partir de los 180 días, la gestión de recupero es tercerizada a estudios legales. De persistir la mora, y no habiendo compromiso de pago por parte del cliente, se evaluará la solvencia del deudor y los gastos a afrontar – en consideración al monto de la deuda – para determinar la conveniencia de iniciar acciones judiciales. De resultar positivo, se inician las acciones legales tendientes al cobro del crédito.

Previsión por incobrabilidad

Moni realiza provisiones de acuerdo las pautas establecidas por el BCRA para Créditos de Consumo.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN LA OPERATORIA DE ORIGINACIÓN. CONSIDERACIONES LEGALES

A continuación se describen los documentos electrónicos utilizados en las Plataformas de Moni para el proceso de originación de los Créditos, y las normas legales aplicables para determinar la existencia y validez de estos últimos.

A. Constancias documentales

A efectos de la originación de los Créditos el Fiduciante utiliza en los siguientes documentos electrónicos (los “Documentos Moni Online”):

- I. Términos y Condiciones
- II. Validación de Clientes
- III. Procesos Operativos – Préstamos
- IV. Legajos
- V. Documento de seguridad de información (versión 1.1. enero 2015)

Seguidamente se describirá el contenido de los elementos enumerados, en la parte que se considera relevante para su análisis por los potenciales inversores.

I. Términos y Condiciones

El citado documento contiene los términos y condiciones generales y particulares que rigen el acceso a la Página de Internet de Moni, o a la “app” de Moni si el acceso es a través de un teléfono celular (en conjunto, definidas en esta sección como el “SITIO MONI” o la “Plataforma de Moni”), y la utilización de cualquiera de los productos o servicios disponibles en el SITIO MONI.

Dispone que se considerará que cualquier visitante que accede al SITIO MONI y utiliza alguno de los servicios prestados por el SITIO MONI, o se registre en el SITIO MONI, acepta los Términos y Condiciones aplicables. A dicho visitante se lo denomina “Usuario”.

El Usuario reconoce y acepta que en los Términos y Condiciones se establecen las reglas de un contrato bilateral que se concertará mediante el uso, por los contratantes, de comunicaciones y mensajes recíprocos, a través de las herramientas de comunicación provistos por el SITIO MONI.

En los puntos 1, 2 y 3 de los Términos y Condiciones Generales se establecen las condiciones básicas que éste debe reunir para operar en el SITIO MONI y la potestad de MONI ONLINE S.A. o el SITIO MONI para disponer, en cualquier momento a su solo arbitrio, la suspensión o inhabilitación temporal o definitiva para el acceso del Usuario al SITIO MONI.

En el punto 4 se describen los Servicios brindados por MONI.

En el punto 5 se describen los procedimientos para que un Usuario pueda obtener su registración en el SITIO MONI, con el uso de una contraseña (que no se exigirá cuando el acceso se realice a través del programa Facebook). Una vez activada la Cuenta del Usuario, éste tendrá acceso a la aplicación y a los servicios del SITIO MONI mediante la introducción de su nombre y contraseña.

En los puntos 6 a 10 se describen los términos relacionados al acceso a la cuenta y los datos personales.

En el punto 11 establece que en el que el Usuario tuviera saldo a favor por cualquier concepto, el mismo será acreditado en la Cuenta Virtual MONI del Usuario y podrá ser utilizado o extraído según los términos de tal servicio. En caso que el Usuario no tenga activada una Cuenta Virtual MONI la misma será habilitada por MONI ONLINE S.A. a los efectos

de proceder a acreditar el saldo a favor del Usuario. Ante esto último, el Usuario deberá aceptar los términos y condiciones de la Cuenta Virtual MONI para así disponer y acceder de la misma. A su vez, dispone un plazo no mayor a 48 horas hábiles para que MONI ONLINE S.A. informe al usuario respecto a la percepción de la devolución de lo acordado.

En los puntos 12 se informa acerca de las condiciones del pago de la “Comisión de Servicio”, su bonificación y su abono posterior a dicho período.

En el punto 13 se establece la posibilidad que MONI ONLINE S.A. o el SITIO MONI puedan otorgarle al Usuario una opción de extensión del plazo para el repago del monto adeudado.

En el punto 14 el “El Usuario presta desde ya su conformidad para que MONI ONLINE S.A. pueda ceder libremente, en fideicomiso o no, los derechos resultantes del uso de cualquiera de los productos ofrecidos por el SITIO MONI, sin que ello pueda implicar modificación alguna de las obligaciones asumidas por el Usuario. En caso que la cesión se realizara conforme a lo dispuesto en los arts. 70, 71 y 72 de la ley 24.441 (tal como la misma fuera modificada y complementada), no será requisito la notificación al Usuario.”.

El punto 15 dispone: “En cumplimiento de la Sección 8.1 de la Comunicación "A" 2729 (tal como la misma fuera modificada y complementada) del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el "BCRA"), se pone en conocimiento de los clientes que podrán solicitar, a través de contacto@moni.com.ar, la última clasificación de deudores informada por MONI al BCRA junto con los fundamentos que lo justifican, el importe total de deudas con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

En el punto 16 se pone en conocimiento a los clientes que podrán solicitar en cualquier momento un certificado de libre de deuda aquellos que obedecen a financiamientos otorgados por MONI.

En el punto 17 aclara que los servicios de MONI son ofrecidos con fines no comerciales y que el Usuario deberá denunciar su situación impositiva (conforme a la normativa de la “AFIP”) en caso de utilizar los servicios de MONI con otros fines destinos o para el desarrollo de sus actividades comerciales.

En el punto 18 se deja expresamente aclarado que MONI no es una entidad financiera ni presta al Usuario ningún servicio bancario o cambiario, por lo que, entre otras regulaciones, el manual de Protección de los usuarios de servicios financieros del BCRA no resulta aplicable ni a los Términos y Condiciones ni a ninguno de los servicios prestados por MONI ONLINE S.A.

En los puntos 19 y 20 refieren a la modificación de los Términos y Condiciones notificando previamente al Usuario de los cambios efectuados por correo electrónico y/o publicando una nueva versión en el sitio web oficial de MONI. Los nuevos términos y condiciones entrarán en vigor dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la notificación al Usuario o la publicación en el sitio web anteriormente mencionado

En los puntos 21 y 23 refiere a la posibilidad que tiene el Usuario de revocar la Aceptación dentro de los 10 días de formulada. Ello sea mediante notificación a Moni Online S.A. o mediante la devolución del dinero dentro de dicho plazo, devengándose los intereses hasta ese momento y sin derecho a repetir los gastos que el Usuario haya afrontado. Por otro lado, refiere a los canales habilitados para la realización de reclamos.

El punto 22 establece: “El Usuario acepta la plena validez de las notificaciones enviadas a MONI ONLINE S.A. y recibidas de MONI ONLINE S.A., a través del SITIO MONI o por correo electrónico (en la dirección comunicada por el Usuario), destacándose que el presente contrato se conviene sobre la base de la buena fe contractual y el deber de colaboración entre las partes”.

En el punto 24 se indica que: “Estos Términos y Condiciones estarán regidos en todos sus puntos por las leyes vigentes en la República Argentina. Para todos los efectos de la presente, las partes se someten a la competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. MONI ONLINE S.A. constituye domicilio especial en Maipú 1300 piso 9, Ciudad de Buenos Aires ”.

En los puntos 25 a 36 se describen los procedimientos para que un Usuario pueda utilizar el Servicio de Asistencias de Dinero, tanto para su financiación como para su pago inmediato.

En los puntos 37 a 46 se describen los procedimientos para que un Usuario pueda utilizar el Servicio de Pago de Facturas, E-commerce y de Telefonía, tanto para su financiación como para su pago inmediato. El punto 38 indica que Moni Online S.A. no cobrará suma alguna en los casos en que el pago de la factura no sea financiado.

En los puntos 47 a 55 se describen los procedimientos para que un usuario pueda utilizar el servicio de recarga de saldo para la tarjeta Sube. Como en el caso anterior, en el punto 48 se afirma que Moni Online S.A. no cobrará suma alguna

en los casos en que la recarga no sea financiada; en particular, no exigirá el cobro de intereses sobre el monto de la recarga.

En los puntos 56 a 62 se describen los procedimientos para que un usuario pueda utilizar el servicio de Saldo Extra en su Billetera Virtual por hasta la suma máxima que establezca MONI. Se explicita la existencia de Términos y Condiciones específicos para dicho producto, los destinos habilitados para el uso del mismo, costos y formas de pago.

En los puntos 63 a 77 se describen los procedimientos para que un usuario tenga la posibilidad de abrir una Billetera Virtual, es decir, una cuenta de pago virtual no bancaria de libre disponibilidad. Se explicita la existencia de Términos y Condiciones. Por otro lado refiere a que las Operaciones efectuadas por el Usuario a través de la Billetera Virtual se entenderán realizadas en pesos argentinos, no siendo posible procesar transacciones o Servicios en otra moneda diferente a la mencionada. Se detallan tarifas y comisiones del servicio, Retenciones y los usos prohibidos de la misma. El Usuario obtendrá como parte del servicio una Clave Virtual Uniforme (“CVU”) para la identificación de su Billetera Virtual, que le permitirá recibir, transferir y/o retirar fondos desde su Billetera Virtual desde y hacia una cuenta bancaria y/o una cuenta de pago también individualizada con una CVU de su propia titularidad y/o de terceros.

En los puntos 78 a 95 se describen los procedimientos para que un usuario pueda utilizar el servicio de Tarjeta Prepaga Mastercard. Se explicita la existencia de Términos y Condiciones específicos para dicho producto, límites transaccionales y costos.

En los puntos 96 a 101 se describen los procedimientos para que un usuario pueda utilizar el servicio de Moni Premium cuyo fin es brindar una línea extendida de Saldo Extra y tasas preferenciales para asistencias de dinero. Se explicita la existencia de Términos y Condiciones específicos para dicho producto y los detalles de la suscripción a la misma.

II. Validación de clientes

Este documento describe los procedimientos para verificar que el Usuario que está solicitando un producto en el sitio es quién dice ser, y obtener documentación para respaldar la relación con el cliente.

El proceso esencial apunta a la validación del DNI proporcionado por el Usuario.

III. Procesos Operativos - Préstamos

Este documento describe el proceso de desembolso de los préstamos (transferencias bancarias, ya sea por Banco Citibank como Banco Industrial u otra entidad bancaria, o transferencia a cuentas virtuales de Proveedores de Servicios de Pago – entre los que se encuentra MONI ON LINE S.A.), y las cobranzas a través de los Canales de Cobranza vigentes.

IV. Legajos

Los legajos de clientes o de préstamos no son físicos, sino que surgen de los datos obrantes en el Sitio Moni y su existencia ha sido verificada por el Agente de Control y Revisión.

V. Documento de seguridad de información

Cuando el Usuario utiliza el Sitio, se almacenan datos en los servidores para posibilitar la conexión y por cuestiones de seguridad. Estos datos pueden incluir el nombre de su proveedor de servicio de Internet, el sitio web que el Usuario ha usado para vincularse al sitio, su dirección IP (“*Internet Protocol*”), la fecha y duración de sus visitas al sitio.

El departamento de sistemas del Fiduciante deberá efectuar las copias de respaldo y de recuperación de datos. Moni mantiene la integridad y disponibilidad de los servicios de procesamiento de información y comunicación y realiza copias de back-ups o respaldo de la información de acuerdo a lo normado en las distintas políticas de back-ups y respaldo. A tal fin, hay un almacenamiento local – con una periodicidad mensual – y un almacenamiento externo – con un proceso diario que genera copias de seguridad de base de datos completa de los últimos 7 días (en servidor AWS); y un backup automático de base de datos de los últimos 9 días proporcionado por Amazon RDS. Tanto la base de datos como el backup tienen habilitado el “deletion protection”, el cual sirve para que no pueda ser eliminada por cualquier usuario.

B. La prueba del préstamo

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones legales vinculadas a las I) características del contrato de mutuo o préstamo de dinero; II) los documentos electrónicos; y III) existencia de la obligación de devolver aún cuando no se pruebe la existencia de un contrato de mutuo, elaborada por el Asesor Legal del Fideicomiso. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades responsables de la aplicación de dicha legislación concuerden con la misma.

Como se ha visto, cada crédito a fideicomitir tiene su origen en un préstamo de dinero (mutuo) otorgado por Moni Online S.A. por efecto de (i) formular a una persona registrada como Usuario en el Sitio Moni una propuesta de préstamo, en respuesta a una solicitud formulada por dicho Usuario, y (ii) aceptar el Usuario dicha propuesta, todo ello en forma electrónica a través de la Plataforma de Moni, y desembolsado mediante acreditación en una cuenta bancaria o una cuenta virtual en un Prestador de Medios de Pago del tomador. Su pago se verifica mediante los Canales Bancarios y Agentes de Recaudación disponibles.

Es decir que los Créditos tienen una instrumentación puramente electrónica o digital, prescindiéndose de constancias escritas en las solicitudes de préstamo, propuesta, aceptación y desembolso

I. Características del contrato de mutuo o préstamo de dinero

Hay contrato de mutuo cuando el mutuante se compromete a entregar al mutuario en propiedad una determinada cantidad de cosas fungibles, y éste se obliga a devolver igual cantidad de cosas de la misma calidad y especie (art. 1525 del Código Civil y Comercial – en adelante, el “CCC” -).

El mutuo se presume oneroso. Si es en dinero, el mutuario debe los intereses compensatorios, los que se deben pagar por trimestre vencido, o con cada amortización total o parcial de capital que ocurra antes de un trimestre, salvo estipulación distinta (art. 1527). Si no fue acordada por las partes, ni por las leyes, ni resulta de los usos, la tasa de interés compensatorio puede ser fijada por los jueces (art. 767).

Si nada se ha estipulado acerca del plazo y lugar para la restitución de lo prestado, el mutuario debe restituirlo dentro de los diez días de requerirlo el mutuante, excepto lo que surja de los usos (art. 1528).

La falta de pago de los intereses o de cualquier amortización de capital da derecho al mutuante a resolver el contrato y a exigir la devolución de la totalidad de lo prestado, más sus intereses hasta la efectiva restitución (art. 1529). A partir de su mora el deudor debe los intereses correspondientes (intereses moratorios). La tasa se determina: a) por lo que acuerden las partes; b) por lo que dispongan las leyes especiales; c) en subsidio, por tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central (art. 768).

La ley no impone para el contrato de préstamo o mutuo ningún requisito de forma. Aplica entonces el art. 1019 del CCC: “*Los contratos pueden ser probados por todos los medios aptos para llegar a una razonable convicción según las reglas de la sana crítica, y con arreglo a lo que disponen las leyes procesales. Los contratos que sea de uso instrumentar no pueden ser probados exclusivamente por testigos*”. El art. 1020 admite para probar el contrato el principio de prueba instrumental y el hecho de la ejecución del contrato. Se considera principio de prueba instrumental cualquier instrumento que emane de la otra parte, de su causante o de parte interesada en el asunto, que haga verosímil la existencia del contrato (art. 1021).

Dice el art. 971 del CCC que los contratos se celebran con la recepción de la aceptación de una oferta o por una conducta de las partes que sea suficiente para demostrar la existencia de un acuerdo. La oferta es la manifestación dirigida a persona determinada o determinable, con la intención de obligarse y con las precisiones necesarias para establecer los efectos que debe producir de ser aceptada (art. 972): es la *Propuesta de Asistencia*, según los *Términos y Condiciones* de la operatoria de Moni Online S.A. (que, a su vez, responde a una previa Solicitud de un Usuario en el Sitio Moni). Y toda declaración o acto del destinatario que revela conformidad con la oferta constituye aceptación (art. 979): en la operatoria de Moni, tal aceptación se da por el envío de la Aceptación del Usuario, conforme se describe en los *Términos y Condiciones*.

Cabe advertir que los préstamos de los que Moni Online S.A. sea acreedor, al tener una forma puramente electrónica, no aparejan ejecución en caso de perseguirse su cobro por la vía judicial: en otras palabras, no hay allí un *título ejecutivo*. Esto hace que en caso de mora la gestión judicial de cobro deba hacerse por la vía ordinaria, lo cual no incide en la efectividad de las posibilidades de cobro, sino que hace a la necesidad de una mayor actividad procesal que derivará en un plazo mayor para obtener la satisfacción de lo debido (más allá de la solvencia del deudor).

II. Los documentos electrónicos

Para probar la oferta y la aceptación (que determinan la celebración del contrato de mutuo), cuando las mismas no constan en un instrumento escrito y con firma ológrafa (es decir, manual) de las partes, aplica lo que se señala a continuación.

El valor jurídico de cualquier documento escrito depende de la posibilidad de considerarlo auténtico y seguro. La autenticidad de un documento estriba en la identificación de su autoría. Verificada ésta, permite atribuir su contenido a la voluntad del suscriptor. La seguridad reside en el grado de certeza con la cual sea dable pensar que el documento cuya procedencia se establece no ha sufrido alteraciones; y en la medida que resulte más difícil alterarlo sin que tales cambios sean verificables. En los documentos privados la firma autógrafa es el medio que cumple con este objetivo de autenticar un documento, para poder determinar su autoría, con la consiguiente atribución del contenido al suscriptor. Pero la tecnología brinda hoy los medios para asegurar la autenticidad e integridad de un documento electrónico, con un grado de seguridad aceptable.

En otras palabras, un documento es auténtico cuando no ha sufrido alteraciones tales que varíen su contenido, lo que implica decir que la autenticidad está íntimamente vinculada a la inalterabilidad.

El documento electrónico ha sido asimilado a un documento escrito. Para que resulte factible esa equiparación, es requisito necesario, ante todo, la posibilidad de recuperación del mensaje. Mientras los impulsos electrónicos son instantáneos, el soporte papel perdura mientras no se destruya. Pero esos impulsos pueden ser registrados, y los registros electrónicos guardarse, si se satisfacen ciertas condiciones tecnológicas.

La recuperabilidad del mensaje es la aptitud física de éste, que le permite permanecer accesible para el ulterior examen después de ser enviado o recibido, y depende de la capacidad del sistema de información utilizado por el emisor o el destinatario, en orden a su conservación. La ley 25506 establece que corresponde acreditar su autoría y validez a quién la invoca, cuando la firma electrónica sea desconocida (art. 5°).

La calidad de durable es aplicable a toda reproducción indeleble del original que importe una modificación irreversible del soporte. Se entiende por modificación irreversible del soporte la imposibilidad de reinscripción del mismo. Es indeleble la inscripción o imagen estable en el tiempo, y que no pueda ser alterada por una intervención externa sin dejar huella.

Es decir que para convertir a un mensaje en un medio de prueba eficaz, válido, es necesario repasar las exigencias de las normas de fondo y forma al respecto.

El CCC establece que “*si la ley no designa una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente. . . .*” (art. 284), y que “*la expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta*”. Y en lo que interesa para esta opinión, aclara que “*puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos*” (art. 286), lo que constituye una referencia al documento electrónico o digital.

El art. 319 del CCC establece que *el valor probatorio de los instrumentos particulares debe ser apreciado por el juez ponderando, entre otras pautas, la congruencia entre lo sucedido y narrado, la precisión y claridad técnica del texto, los usos y prácticas del tráfico, las relaciones precedentes y la confiabilidad de los soportes utilizados y de los procedimientos técnicos que se apliquen* (art. 319). Este último requisito es el aspecto clave a tener en cuenta cuando se trata de valorar la validez y eficacia probatoria de las comunicaciones electrónicas, que no debe ser desplazado por la exigencia inexcusable de la existencia de una “*firma digital*” en los términos de la ley 25.506.

En los contratos celebrados de acuerdo a cláusulas generales predispuestas (como también es el caso de los préstamos de Moni Online), el art. 985 CCC en su parte final indica que “*la presente disposición es aplicable a la contratación telefónica, electrónica o similar*”.

En materia de contratos entre ausentes (es decir, con oferta y aceptación plasmados en diferentes instrumentos, como es el caso que nos ocupa), en la parte final del art. 983 cuando establece que “*la manifestación de voluntad de una parte es recibida por la otra cuando ésta la conoce o debió conocerla, trátese de comunicación verbal, de recepción en su domicilio de un instrumento pertinente, o de otro modo útil*” con esta última expresión puede considerarse comprendida una manifestación instrumentada por medios tecnológicos. En esta categoría se explica que los “*contratos celebrados a distancia son aquellos concluidos entre un proveedor y un consumidor con el uso exclusivo de medios de comunicación a distancia, entendiéndose por tales los que pueden ser utilizados sin la presencia física simultánea de las partes contratantes. En especial, se consideran los medios postales, electrónicos, telecomunicaciones, así como servicios de radio, televisión o prensa*” (art. 1105 CCC).

Especialmente debe considerarse el art. 1106 CCC, el cual dispone que “*siempre que en este Código o en leyes especiales se exija que el contrato conste por escrito, este requisito se debe entender satisfecho si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar*”.

Y no menor es la importancia del artículo siguiente (1107): “*si las partes se valen de técnicas de comunicación electrónica o similares para la celebración de un contrato de consumo a distancia, el proveedor debe informar al consumidor, además del contenido mínimo del contrato y la facultad de revocar, todos los datos necesarios para utilizar correctamente el medio elegido, para comprender los riesgos derivados de su empleo, y para tener absolutamente claro quién asume esos riesgos*”. Requisitos éstos que se cumplen en el caso que nos ocupa, conforme surge de los Documentos Moni Online.

En cuanto a las *ofertas de contratación por medios electrónicos o similares* se determina que “*deben tener vigencia durante el período que fije el oferente o, en su defecto, durante todo el tiempo que permanezcan accesibles al destinatario. El oferente debe confirmar por vía electrónica y sin demora la llegada de la aceptación*” (art. 1108). Esto también se cumple, según los Documentos Moni Online.

Por otra parte, se establece que *“en los contratos celebrados fuera de los establecimientos comerciales, a distancia, y con utilización de medios electrónicos o similares, se considera lugar de cumplimiento aquel en el que el consumidor recibió o debió recibir la prestación. Ese lugar fija la jurisdicción aplicable a los conflictos derivados del contrato. La cláusula de prórroga de jurisdicción se tiene por no escrita”* (art. 1109 CCC).

Los intereses son facturado y dichas facturas se emiten en forma electrónica conforme a las disposiciones de la AFIP, y son enviadas al correo electrónico que el tomador ha comunicado al fiduciante en oportunidad de registrarse en la plataforma de Moni Online SA por el mismo sistema de dicho ente público.

Estas conclusiones no varían por el hecho de que el desembolso del préstamo se realice en una cuenta virtual de un Prestador de Medios de Pago³ del tomador (identificada como “CVU”), siendo que dicho desembolso se materializa como una transferencia desde una de las Cuentas de Desembolso (tal como este término se define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso) a otra cuenta en el Banco Citi – cuenta ésta que no es de libre disponibilidad para Moni, y en la cual están acreditados los fondos que a su vez se acreditan en las CVUs de los tomadores – en una suerte de “cuenta espejo” del total de las cuentas CVU abiertas en el sistema de Moni -) (la “Cuenta Bancaria/CVU”), todo ello con intervención – al igual como ocurre en las transferencias de fondos a/desde CBU – de la administradora del sistema electrónico de pagos COELSA⁴ (conf. Comunicaciones A 6510 y 6697 del BCRA). Por ende, tanto en los sistemas del banco donde está radicada la Cuenta Recaudadora y la Cuenta Bancaria/CVU, como en los sistemas de COELSA, consta el monto transferido y acreditado (respectivamente) y la CVU de destino, al igual que la identificación del beneficiario.

De manera que existe también “trazabilidad” en el Monto Desembolsado en la Cuenta Bancaria/CVU y asignado a una determinada CVU.

El tomador puede disponer de los fondos acreditados en su CVU – lo que implicará un débito por igual importe de la Cuenta Bancaria/CVU - para:

- a) Realizar pagos con su tarjeta Monicard (“Tarjeta prepaga Mastercard Intenacional”)
- b) Realizar pagos con QR en comercios habilitados
- c) Pagar servicios
- d) Recargar el celular,
- e) Transferir fondos a una cuenta bancaria propia
- f) Transferir fondos a una cuenta de terceros
- g) Otros destinos que en el futuro pueda ofrecer Moni.

De manera que existe un profuso intercambio de comunicaciones por medios electrónicos entre las partes, como a continuación se advierte:

- 1) *En forma previa al pago del Monto Desembolsado del capital mediante transferencia a la cuenta del tomador:*
 - (i) la “bajada” del programa o “app” de Moni en el equipo informático del interesado por acción de éste;
 - (ii) el ingreso a dicho programa para el registro del nombre y contraseña, para lo cual el interesado provee la información solicitada por Moni;
 - (iii) la apertura de la cuenta CVU, en su caso (con impacto en los sistemas del banco donde esté la Cuenta Bancaria/CVU y en COELSA);
 - (iv) el envío por el usuario a Moni de la Solicitud de crédito;
 - (v) el envío por Moni al usuario de la Propuesta de Asistencia;
 - (vi) la remisión por el usuario a Moni de la Aceptación;
 - (vii) la comunicación de desembolso por parte de Moni al tomador.
- 2) *Una vez otorgado el préstamo:*
 - (viii) el desembolso en la cuenta bancaria del tomador, o la transferencia a la Cuenta Bancaria/CVU y simultánea asignación del importe correspondiente a la CVU del tomador;
 - (ix) la remisión de la factura electrónica por los intereses devengados correspondientes a cada cuota a través del sistema de emisión, transmisión y resguardo de comprobantes electrónico de la AFIP.

Todo este intercambio de datos electrónicos entre Moni, el tomador, y banco/s interviniente/s, evidencia la existencia de *“conductas, signos y expresiones con los que el consentimiento se manifiesta”* (art. 1063 del Código Civil y Comercial).

³ Ver definición en la nota al pie 4.

⁴ COELSA es la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago minorista de la República Argentina, que administra la Base Única de la “Clave Virtual Uniforme - CVU”, la cual permite la identificación, trazabilidad y la interoperabilidad de transferencias de fondos que se realicen entre cuentas administradas por un Proveedor de Servicios de Pago (rol que cumple Moni).

Sumado a ello, la acreditación del Monto Desembolsado en la cuenta bancaria del tomador, o en la Cuenta Bancaria/CVU con asignación a la CVU del tomador – y con más razón si los fondos así desembolsados son utilizados por el cliente - constituye una fuerte evidencia de su consentimiento a la operación crediticia que es su causa, y por lo tanto su obligación de devolver la totalidad del capital que ha solicitado en préstamo y los intereses, con las consecuencias que deriven de la eventual mora.

III. Existencia de la obligación de devolver aún cuando no se pruebe la existencia de un contrato de mutuo

Es importante destacar que aún cuando no pudiera probarse certeramente la existencia de un contrato de préstamo que no consta por escrito con firma ológrafa o digital, la obligación (en el caso, y como contracara, el derecho de Moni Online S.A. para recibir la devolución de los fondos dados al deudor) puede ser acreditada de todos modos, sea por un reconocimiento de ella, sea por la prueba de un pago sin causa, como se verá seguidamente. Esto partiendo de la base que el hecho del depósito por Moni Online SA en la cuenta bancaria o CVU del solicitante, y la utilización de los fondos por parte de éste, es algo fácilmente comprobable.

El artículo 733 del CCC establece que “*El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación*”. Y entre las formas del reconocimiento tácito están los pagos realizados por el deudor.

Pero aún cuando el deudor no haya hecho pago alguno (en el caso, por débito de su cuenta), basta con probar el hecho del depósito de una suma en la cuenta de una persona (es decir, el pago; en este caso, el importe del préstamo) para que, por vía del instituto del *enriquecimiento sin causa* el que recibió tal pago esté obligado a devolverlo. El principio general está enunciado en el artículo 1794: “*Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.*” Un caso particular del enriquecimiento sin causa es la obligación de devolver el pago recibido sin causa: el art. 1796 establece que el pago es repetible si la causa de deber no existe, o paga quién no está obligado, o recibe el pago quién no es acreedor. La repetición obliga a restituir lo recibido (art. 1798), con intereses luego de puesto en mora. Es decir, o se acredita que hay contrato de préstamo – y por lo tanto el tomador debe devolver lo prestado con intereses – o no lo hay, y el titular de la cuenta en la que se acreditaron los fondos debe devolverlos por tratarse de un pago sin causa, con más intereses si se lo constituyó en mora.

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se encuentra contenido en un DVD marca TDK que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Ante la existencia de revolving de los activos fideicomitados, el Fiduciario deberá presentar ante la CNV un DVD con una periodicidad trimestral, indicando los créditos incorporados al fideicomiso en cada período. Dicha información y sus actualizaciones, se encuentran a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE

Resumen de las características de la cartera

Resumen	
Operaciones vigentes	21.316
Cuentas	12.524
Valor Nominal	\$ 275.180.977
Valor Descontado	\$ 273.817.762
Item Analizado	
Valor Nominal (por operación)	\$ 12.909,60
Valor Nominal (por cuenta)	\$ 21.972,29
Plazo promedio en meses	1,99
Operaciones vigentes / Cuentas	1,70

Saldo por crédito

Estrato	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Desde 28- Hasta 1.000	535	2,51%	2,51%	413.909	0,15%	0,15%	412.263	0,15%	0,15%
1.001 - 2.000	2.012	9,44%	11,95%	2.994.991	1,09%	1,24%	2.982.117	1,09%	1,24%
2.001 - 3.000	2.195	10,30%	22,25%	5.533.463	2,01%	3,25%	5.509.695	2,01%	3,25%
3.001 - 4.000	1.694	7,95%	30,19%	5.887.224	2,14%	5,39%	5.860.746	2,14%	5,39%
4.001 - 5.000	1.540	7,22%	37,42%	6.959.736	2,53%	7,92%	6.928.304	2,53%	7,92%
5.001 - 7.500	3.084	14,47%	51,89%	18.929.756	6,88%	14,80%	18.842.349	6,88%	14,80%
7.501 - 10.000	2.013	9,44%	61,33%	17.566.436	6,38%	21,18%	17.483.878	6,39%	21,19%
10.001 - 12.500	1.610	7,55%	68,88%	17.959.391	6,53%	27,71%	17.873.653	6,53%	27,72%
12.501 - 15.000	1.229	5,77%	74,65%	16.793.387	6,10%	33,81%	16.714.730	6,10%	33,82%
15.001 - 17.500	886	4,16%	78,80%	14.301.538	5,20%	39,01%	14.229.858	5,20%	39,02%
17.501 - 20.000	702	3,29%	82,10%	13.077.646	4,75%	43,76%	13.012.696	4,75%	43,77%
20.001 - 30.000	1.714	8,04%	90,14%	41.636.059	15,13%	58,89%	41.428.745	15,13%	58,90%
30.001 - 40.000	692	3,25%	93,39%	23.705.693	8,61%	67,50%	23.588.494	8,61%	67,51%
40.001 - 50.000	518	2,43%	95,82%	23.054.629	8,38%	75,88%	22.940.449	8,38%	75,89%
50.001 - 60.000	281	1,32%	97,13%	15.360.724	5,58%	81,46%	15.279.126	5,58%	81,47%
60.001 - 70.000	212	0,99%	98,13%	13.699.581	4,98%	86,44%	13.629.564	4,98%	86,45%
70.001 - 80.000	160	0,75%	98,88%	11.937.186	4,34%	90,78%	11.877.741	4,34%	90,79%
80.001 - 90.000	85	0,40%	99,28%	7.194.837	2,61%	93,40%	7.155.191	2,61%	93,40%
90.001 - 100.000	45	0,21%	99,49%	4.272.044	1,55%	94,95%	4.247.773	1,55%	94,95%
100.001 Hasta 197.501	109	0,51%	100,00%	13.902.748	5,05%	100,00%	13.820.392	5,05%	100,00%
TOTAL	21.316	100,00%		275.180.977	100,00%		273.817.762	100,00%	

Saldo por cuenta

Estrato	Cuentas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Desde 28 - Hasta 1.000	89	0,71%	0,71%	68.430	0,02%	0,02%	68.172	0,02%	0,02%
1.001 - 2.000	449	3,59%	4,30%	679.289	0,25%	0,27%	676.542	0,25%	0,27%
2.001 - 3.000	614	4,90%	9,20%	1.555.250	0,57%	0,84%	1.549.098	0,57%	0,84%
3.001 - 4.000	539	4,30%	13,50%	1.881.905	0,68%	1,52%	1.874.314	0,68%	1,52%
4.001 - 5.000	558	4,46%	17,96%	2.534.595	0,92%	2,44%	2.524.461	0,92%	2,44%
5.001 - 7.500	1.376	10,99%	28,94%	8.513.258	3,09%	5,54%	8.478.818	3,10%	5,54%
7.501 - 10.000	1.085	8,66%	37,61%	9.521.190	3,46%	9,00%	9.481.275	3,46%	9,00%
10.001 - 12.500	1.035	8,26%	45,87%	11.595.087	4,21%	13,21%	11.546.312	4,22%	13,22%
12.501 - 15.000	951	7,59%	53,47%	13.033.931	4,74%	17,95%	12.978.688	4,74%	17,96%
15.001 - 17.500	695	5,55%	59,01%	11.220.689	4,08%	22,02%	11.171.422	4,08%	22,04%
17.501 - 20.000	614	4,90%	63,92%	11.457.829	4,16%	26,19%	11.406.807	4,17%	26,21%
20.001 - 30.000	1.669	13,33%	77,24%	40.909.583	14,87%	41,05%	40.719.904	14,87%	41,08%
30.001 - 40.000	876	6,99%	84,24%	30.244.296	10,99%	52,04%	30.094.763	10,99%	52,07%
40.001 - 50.000	644	5,14%	89,38%	28.770.495	10,46%	62,50%	28.627.072	10,45%	62,52%
50.001 - 60.000	389	3,11%	92,49%	21.365.702	7,76%	70,26%	21.248.844	7,76%	70,28%
60.001 - 70.000	280	2,24%	94,72%	18.098.513	6,58%	76,84%	18.001.803	6,57%	76,86%
70.001 - 80.000	209	1,67%	96,39%	15.578.578	5,66%	82,50%	15.498.238	5,66%	82,52%
80.001 - 90.000	146	1,17%	97,56%	12.367.855	4,49%	87,00%	12.297.439	4,49%	87,01%
90.001 - 100.000	89	0,71%	98,27%	8.438.121	3,07%	90,06%	8.389.366	3,06%	90,07%
100.001 Hasta 223.807	217	1,73%	100,00%	27.346.380	9,94%	100,00%	27.184.425	9,93%	100,00%
TOTAL	12.524	100,00%		275.180.977	100,00%		273.817.762	100,00%	

Monto desembolsado original por crédito

Estrato	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Desde 1.000 - Hasta 2000	1.465	6,87%	6,87%	2.103.070	0,76%	0,76%	2.096.608	0,77%	0,77%
2.001 - 3.000	1.532	7,19%	14,06%	3.570.930	1,30%	2,06%	3.557.515	1,30%	2,06%
3.001 - 4.000	1.344	6,31%	20,36%	4.252.336	1,55%	3,61%	4.234.721	1,55%	3,61%
4.001 - 5.000	1.926	9,04%	29,40%	7.786.049	2,83%	6,44%	7.753.123	2,83%	6,44%
5.001 - 7.500	2.413	11,32%	40,72%	12.924.054	4,70%	11,13%	12.866.566	4,70%	11,14%
7.501 - 10.000	3.061	14,36%	55,08%	24.011.168	8,73%	19,86%	23.903.272	8,73%	19,87%
10.001 - 12.500	1.334	6,26%	61,34%	12.843.704	4,67%	24,53%	12.783.794	4,67%	24,54%
12.501 - 15.000	1.490	6,99%	68,33%	17.684.856	6,43%	30,95%	17.601.062	6,43%	30,97%
15.001 - 20.000	2.042	9,58%	77,91%	31.439.570	11,43%	42,38%	31.285.381	11,43%	42,39%
20.001 - 30.000	2.114	9,92%	87,83%	44.046.021	16,01%	58,38%	43.821.213	16,00%	58,40%
30.001 - 40.000	1.047	4,91%	92,74%	32.847.233	11,94%	70,32%	32.676.957	11,93%	70,33%
40.001 - 50.000	778	3,65%	96,39%	32.652.916	11,87%	82,19%	32.492.666	11,87%	82,20%
50.001 Hasta 133.900	770	3,61%	100,00%	49.019.070	17,81%	100,00%	48.744.883	17,80%	100,00%
TOTAL	21.316	100%		275.180.977	100%		273.817.762	100%	

Cuotas cedidas por crédito

Cuotas	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	9.878	46,34%	46,34%	61.123.420	22,21%	22,21%	60.875.708	22,23%	22,23%
2	5.796	27,19%	73,53%	72.215.328	26,24%	48,45%	71.908.481	26,26%	48,49%
3	3.312	15,54%	89,07%	61.937.333	22,51%	70,96%	61.621.357	22,50%	71,00%
4	955	4,48%	93,55%	28.648.842	10,41%	81,37%	28.466.477	10,40%	81,39%
5	1.005	4,71%	98,26%	37.319.646	13,56%	94,94%	37.093.612	13,55%	94,94%
6	370	1,74%	100,00%	13.936.409	5,06%	100,00%	13.852.127	5,06%	100,00%
TOTAL	21.316	100,00%		275.180.977	100,00%		273.817.762	100,00%	

Cuotas originales por crédito

Cuotas	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	1.059	4,97%	4,97%	10.064.902	3,66%	3,66%	10.048.464	3,67%	3,67%
2	1.017	4,77%	9,74%	6.741.577	2,45%	6,11%	6.723.291	2,46%	6,13%
3	12.373	58,05%	67,78%	124.834.162	45,36%	51,47%	124.374.234	45,42%	51,55%
4	0	0,00%	67,78%	0	0,00%	51,47%	0	0,00%	51,55%
5	0	0,00%	67,78%	0	0,00%	51,47%	0	0,00%	51,55%
6	6.867	32,22%	100,00%	133.540.336	48,53%	100,00%	132.671.772	48,45%	100,00%
TOTAL	21.316	100,00%		275.180.977	100,00%		273.817.762	100,00%	

Tasa de interés (T.N.A)

TNA	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Desde 132,23% - Hasta 150%	1.898	8,90%	8,90%	36.859.923	13,39%	13,39%	36.639.914	13,38%	13,38%
151% - 200%	15.124	70,95%	79,86%	195.439.625	71,02%	84,42%	194.444.154	71,01%	84,39%
201% - 250%	1.424	6,68%	86,54%	9.987.777	3,63%	88,05%	9.952.951	3,63%	88,03%
251% - Hasta 289,60%	2.870	13,46%	100,00%	32.893.652	11,95%	100,00%	32.780.743	11,97%	100,00%
TOTAL	21.316	100,00%		275.180.977	100,00%		273.817.762	100,00%	

Costo financiero total (T.N.A)

Estrato	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Desde 188,55% - Hasta 200%	579	2,72%	2,72%	15.654.617	5,69%	5,69%	15.557.630	5,68%	5,68%
201% - 250%	2.315	10,86%	13,58%	28.878.913	10,49%	16,18%	28.705.071	10,48%	16,17%
251% - 300%	14.674	68,84%	82,42%	191.719.851	69,67%	85,85%	190.760.144	69,67%	85,83%
301% - 350%	505	2,37%	84,79%	3.705.796	1,35%	87,20%	3.693.357	1,35%	87,18%
351% - Hasta 447,75%	3.243	15,21%	100,00%	35.221.800	12,80%	100,00%	35.101.560	12,82%	100,00%
TOTAL	21.316	100,00%		275.180.977	100,00%		273.817.762	100,00%	

Plazo original por crédito

Cuotas	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	1.059	4,97%	4,97%	10.064.902	3,66%	3,66%	10.048.464	3,67%	3,67%
2	1.017	4,77%	9,74%	6.741.577	2,45%	6,11%	6.723.291	2,46%	6,13%
3	12.373	58,05%	67,78%	124.834.162	45,36%	51,47%	124.374.234	45,42%	51,55%
4	0	0,00%	67,78%	0	0,00%	51,47%	0	0,00%	51,55%
5	0	0,00%	67,78%	0	0,00%	51,47%	0	0,00%	51,55%
6	6.867	32,22%	100,00%	133.540.336	48,53%	100,00%	132.671.772	48,45%	100,00%
TOTAL	21.316	100,00%		275.180.977	100,00%		273.817.762	100,00%	

Plazo remanente de los créditos

Plazo (en meses)	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	9.878	46,34%	46,34%	61.123.420	22,21%	22,21%	60.875.708	22,23%	22,23%
2	5.796	27,19%	73,53%	72.215.328	26,24%	48,45%	71.908.481	26,26%	48,49%
3	3.312	15,54%	89,07%	61.937.333	22,51%	70,96%	61.621.357	22,50%	71,00%
4	955	4,48%	93,55%	28.648.842	10,41%	81,37%	28.466.477	10,40%	81,39%
5	1.005	4,71%	98,26%	37.319.646	13,56%	94,94%	37.093.612	13,55%	94,94%
6	370	1,74%	100,00%	13.936.409	5,06%	100,00%	13.852.127	5,06%	100,00%
TOTAL	21.316	100,00%		275.180.977	100,00%		273.817.762	100,00%	

Tipo de Deudor

Tipo	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Nuevo	77	0,36%	0,36%	478.886	0,17%	0,17%	478.032	0,17%	0,17%
Recurrente	21.239	99,64%	100,00%	274.702.091	99,83%	100,00%	273.339.730	99,83%	100,00%
TOTAL	21.316	100,00%		275.180.977	100,00%		273.817.762	100,00%	

Estado de situación de deudores al 30 de abril de 2022

ATRASO CARTERA TOTAL

Sit	Atraso	Saldo Capital		
		\$	%	% Acum
1	Sin Atraso	558.979.405	66,1%	66,1%
2	1 - 30	36.145.916	4,3%	70,3%
3	31 - 90	32.022.680	3,8%	74,1%
4	91 - 180	24.061.075	2,8%	77,0%
5	181 - 365	53.698.535	6,3%	83,3%
6	> 365	141.159.553	16,7%	100,0%
TOTAL	TOTAL	846.067.165	100%	

<i>Mora mayor a 90 días</i>	218.919.162	25,9%
-----------------------------	--------------------	--------------

<i>Mora mayor a 180 días</i>	194.858.087	23,0%
------------------------------	--------------------	--------------

Se considera incobrabilidad a los créditos con atrasos mayores a 365 días.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto los Créditos fideicomitidos no han sido precancelados.

Cartera total vs cartera fideicomitida – Abril 2022

	Analisis al 30 de abril
Saldo Nominal Total	1.334.078.526
Saldo de Cartera Fideicomitida	377.563.702
% Transferidos a Fideicomisos	28,30%

Cantidad de cuentas totales y activas

	30/11/2021	31/12/2021	31/01/2022	28/02/2022	31/03/2022	30/04/2022
Cantidad de cuentas	184.284	184.558	184.910	185.662	186.735	188.158
Cuentas Activas	50.801	49.125	48.330	49.729	51.822	53.572
% Activas	27,57%	26,62%	26,14%	26,78%	27,75%	28,47%

Cantidad de créditos activos y clientes activos

	30/11/2021	31/12/2021	31/01/2022	28/02/2022	31/03/2022	30/04/2022
Cuentas Activas (Deuda Total >1)	50.801	49.125	48.330	49.729	51.822	53.572
Créditos Activos (Deuda Total >1)	98.151	94.731	93.341	94.474	99.732	102.076
Créditos Activos por Cliente Activo	1,93	1,93	1,93	1,90	1,92	1,91

XII.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO A LA FECHA DE ANÁLISIS

Flujo Cartera Inicial

Mes Vencimiento	Capital de los Créditos	Interes	Valor Nominal de los Créditos	Valor Fideicomitido
abr-22	46.766.413	24.923.187	71.689.600	71.458.069
may-22	51.987.514	27.081.548	79.069.062	78.766.395
jun-22	40.544.557	16.234.804	56.779.362	56.484.147
jul-22	23.812.633	8.985.544	32.798.177	32.570.556
ago-22	16.231.056	4.938.583	21.169.639	20.992.604
sep-22	10.020.307	2.169.727	12.190.034	12.075.774
oct-22	1.249.944	235.160	1.485.103	1.470.215
TOTAL	190.612.425	84.568.553	275.180.977	273.817.762

El Flujo de Fondos refleja la cartera inicial cedida al fideicomiso.

Al 08 de junio de 2022 la cobranza acumulada desde la Fecha de Corte asciende a \$255.913.446- las cuales han sido aplicadas para la adquisición de nuevos créditos de conformidad con el artículo 1.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

FACTIBILIDAD FINANCIERA

	Vencimientos Teóricos	Pagos estimados de Servicios del mes	Gastos e impuestos del mes y reposición del fondo de gastos	Mora, Recupero de Mora e Incobrabilidad del mes	Revolving del mes (Valor Fideicomitido)	Revolving del mes (Valor Nominal)
abr-22	\$ 71.689.600	\$ -	\$ -10.785	\$ -12.817.742	\$ 58.861.073	\$ 58.978.796
may-22	\$ 101.573.276	\$ -	\$ -331.358	\$ -12.616.552	\$ 88.625.366	\$ 88.802.616
jun-22	\$ 107.017.185	\$ -	\$ -327.559	\$ -9.286.671	\$ 97.402.955	\$ 97.402.955
jul-22	\$ 108.637.164	\$ 24.059.825	\$ -320.667	\$ -7.511.930	\$ 76.744.742	\$ 81.338.932
ago-22	\$ 104.094.874	\$ 23.403.650	\$ -420.451	\$ -5.557.025	\$ 74.713.748	\$ 79.186.357
sep-22	\$ 96.117.125	\$ 22.747.475	\$ -499.416	\$ -4.155.366	\$ 68.714.868	\$ 72.828.365
oct-22	\$ 80.291.459	\$ 22.091.300	\$ -551.976	\$ -2.010.596	\$ 55.637.587	\$ 58.968.234
nov-22	\$ 70.568.986	\$ 21.435.125	\$ -569.367	\$ -1.757.452	\$ 46.807.042	\$ 49.609.065
dic-22	\$ 60.865.511	\$ 20.778.950	\$ -559.355	\$ -1.338.069	\$ 38.189.137	\$ 40.475.264
ene-23	\$ 50.996.200	\$ 20.122.775	\$ -646.589	\$ -832.234	\$ 29.394.602	\$ 31.154.259
feb-23	\$ 41.549.006	\$ 19.466.600	\$ -608.248	\$ -402.686	\$ 21.071.472	\$ 22.332.879
mar-23	\$ 32.280.392	\$ 18.810.425	\$ -570.894	\$ 68.078	\$ 12.967.151	\$ 13.743.407
abr-23	\$ 23.387.364	\$ 18.156.249	\$ -535.592	\$ 495.489	\$ 5.191.012	\$ 5.501.760
may-23	\$ 14.894.410	\$ 9.969.602	\$ -502.808	\$ 888.945	\$ 5.310.945	\$ 5.628.876
jun-23	\$ 9.906.284	\$ 6.531.117	\$ -483.091	\$ 702.263	\$ 3.594.339	\$ 3.809.508
jul-23	\$ 7.067.067	\$ 2.742.708	\$ -469.305	\$ 419.108	\$ 4.274.162	\$ 4.530.028
ago-23	\$ 8.536.375	\$ 1.633.570	\$ -1.767.598	\$ -363.508	\$ -	\$ -
Totales	\$ 989.472.278	\$ 231.949.371	\$ -9.175.059	\$ -56.075.948	\$ 687.500.201	\$ 714.291.301

Nota: se informa que en los meses en los cuales el signo es negativo, la mora e incobrabilidad es superior al recupero de la mora. Respecto al signo positivo, en estos casos el recupero de la mora es superior a la incobrabilidad y la mora del mes.

El cuadro de factibilidad financiera se armó sobre la base de una simulación del revolving de la cartera, en la cual la cartera incorporada en cada revolving presenta una caída con características similares a la cartera determinada al origen tanto en plazo como en condiciones, difiriendo de esta manera el cuadro teórico del flujo de fondos inicial. Por otra parte, los ingresos estimados por cobranzas reflejan el comportamiento histórico de la cobranza sobre saldo adeudado. Desde la fecha de análisis hasta la primera fecha de pago de servicio se ha aplicado revolving.

Cabe aclarar que teniendo en cuenta la gran cantidad de variables que incidirán en los pagos de amortización, intereses o renta de los VDF el presente es un cuadro estimado que podría diferir de la cobranza, la amortización, intereses o renta real de los VDFA, de los VDFB y de los VDFC.

XIII.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los cuadros de pago de servicios se ha considerado una incobrabilidad neta de la cartera por un total estimado de \$ 56.075.948; IBB por un total estimado de \$ 1.926.675, provisiones, Gastos Afrontados por el Fiduciante y gastos del fideicomiso por un total de \$ 7.248.384. Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

Cuadros de pago calculados a tasa mínima

Valores de Deuda Fiduciaria A				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				174.982.000
15/07/2022	17.498.000	6.561.825	24.059.825	157.484.000
15/08/2022	17.498.000	5.905.650	23.403.650	139.986.000
15/09/2022	17.498.000	5.249.475	22.747.475	122.488.000
17/10/2022	17.498.000	4.593.300	22.091.300	104.990.000
15/11/2022	17.498.000	3.937.125	21.435.125	87.492.000
15/12/2022	17.498.000	3.280.950	20.778.950	69.994.000
16/01/2023	17.498.000	2.624.775	20.122.775	52.496.000
15/02/2023	17.498.000	1.968.600	19.466.600	34.998.000
15/03/2023	17.498.000	1.312.425	18.810.425	17.500.000
17/04/2023	17.500.000	656.250	18.156.250	-
Total	174.982.000	36.090.375	211.072.375	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa mínima del 45 % TNA

Valores de Deuda Fiduciaria B				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				11.437.000
15/05/2023	5.147.000	4.822.602	9.969.602	6.290.000
15/06/2023	6.290.000	241.116	6.531.116	-
Total	11.437.000	5.063.718	16.500.718	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa mínima del 46 % TNA

Valores de Deuda Fiduciaria C				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				2.859.000
17/07/2023	1.287.000	1.455.708	2.742.708	1.572.000
15/08/2023	1.572.000	61.570	1.633.570	-
Total	2.859.000	1.517.278	4.376.278	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa mínima del 47 % TNA

Cuadros de pago calculados a tasa máxima

Valores de Deuda Fiduciaria A				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				174.982.000
15/07/2022	17.498.000	8.020.008	25.518.008	157.484.000
15/08/2022	17.498.000	7.218.017	24.716.017	139.986.000
15/09/2022	17.498.000	6.416.025	23.914.025	122.488.000
17/10/2022	17.498.000	5.614.033	23.112.033	104.990.000
15/11/2022	17.498.000	4.812.042	22.310.042	87.492.000
15/12/2022	17.498.000	4.010.050	21.508.050	69.994.000
16/01/2023	17.498.000	3.208.058	20.706.058	52.496.000
15/02/2023	17.498.000	2.406.067	19.904.067	34.998.000
15/03/2023	17.498.000	1.604.075	19.102.075	17.500.000
17/04/2023	17.500.000	802.083	18.302.083	-
Total	174.982.000	44.110.458	219.092.458	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa máxima del 55 % TNA

Valores de Deuda Fiduciaria B				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				11.437.000
15/05/2023	5.147.000	5.870.993	11.017.993	6.290.000
15/06/2023	6.290.000	293.534	6.583.534	-
Total	11.437.000	6.164.527	17.601.527	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa máxima del 56 % TNA

Valores de Deuda Fiduciaria C				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				2.859.000
17/07/2023	1.287.000	1.765.433	3.052.433	1.572.000
15/08/2023	1.572.000	74.670	1.646.670	-
Total	2.859.000	1.840.103	4.699.103	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa máxima del 57 % TNA

XIV.-ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XV.-COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

1. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del sistema de Oferta Pública Primaria del mercado denominado “Bolsas y Mercados Argentinos S.A.” (“BYMA”) (BYMA PRIMARIAS – Sistema de Colocaciones Primarias) optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad “cerrada”. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., First Capital Markets S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Allaria Ledesma & Cía S.A., junto con la red de Agentes y Sociedades del BYMA. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60% sobre el monto efectivamente colocado entre terceros.

2. Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco de Valores S.A. Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., se comprometen a adquirir hasta cierto monto determinado, los VDFA que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación.

3. La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

4. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

5.- Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15hs., sito en Sarmiento 310, Buenos Aires.

6. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en BYMA PRIMARIAS por los Colocadores y/o a los agentes miembros del Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o a cualquier otro agente habilitado dentro del país (en conjunto los “Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS”), las cuales serán consideradas firmes y vinculantes. Los Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema BYMA PRIMARIAS para lo cual no requieren de autorización previa de los Colocadores.

7. Se publicará un aviso de colocación en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en los sistemas de información del mercado donde se negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

En caso que existiere un error material en la información contenida en una Oferta ingresada a BYMA PRIMARIAS o una Oferta ingresada a BYMA PRIMARIAS fuere sustancialmente inconsistente con la orden o instrucción cursada por el potencial inversor, el Operador con Acceso a BYMA PRIMARIAS a través del cual se hubiere ingresado dicha Oferta podrá solicitar al BYMA, con carácter previo al cierre del Período de Licitación, que se rectifique la Oferta ingresada a BYMA PRIMARIAS exclusivamente en aquellos aspectos materialmente erróneos o sustancialmente inconsistentes.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

8. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “subasta holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecido en las Ofertas presentadas por los agentes habilitados en BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el aviso de colocación una tasa de corte mínima aplicable a cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 1.000.

9. Para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las Ofertas correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase mayores a V/N \$ 150.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos la TIR solicitada.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las Ofertas correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase iguales o inferiores a V/N \$ 150.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las Ofertas en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional el monto adjudicado hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia, si en una determinada clase no hubieran ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha clase las ofertas del Tramo no competitivo.

10. Las Ofertas recibidas para los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las Ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a las recibidas bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas que soliciten la menor TIR y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las Ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada) para todas las Ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte”), que se corresponderá con la mayor tasa que agote la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante - sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente -, considerando criterios objetivos podrá establecer para los VDF una Tasa de Corte, que será igual a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida, la mayor de éstas; o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida, Si como consecuencia de lo mencionado precedentemente, quedan VDF sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” a la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de los VDF el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario que le sean adjudicados los VD-F - no adjudicados a los underwrites - de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la que sea mayor.

En el caso que todas las Ofertas recibidas en una determinada clase de los VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrán decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando ésta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

En el supuesto que la totalidad de Ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores y con los Underwriters, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de Ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos de una o más clases de los VDF o (ii) en el caso que las Ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de los VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las Ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los Underwriters respecto de la/s clase/s de VDF en los que tengan participación). En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) Ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos; (ii) que habiendo Ofertas por partes o por el total de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos se acepte una Tasa de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las Ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de los Valores de Deuda Fiduciaria aun cuando la totalidad de las Ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión .

En el caso que varios inversores presenten Ofertas de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte, y el monto de la suma de esas Ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas Ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Los Valores de Deuda Fiduciaria residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados a alguna o algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo por orden de ingreso de las mismas a BYMA PRIMARIAS.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

11. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los agentes habilitados o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 125.246. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al BYMA PRIMARIAS a través de agentes habilitados distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los oferentes que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores de Deuda Fiduciaria, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria detallados en la Oferta respectiva, debido a que las Ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente. Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema BYMA PRIMARIAS.

12. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de Ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria requeridos, el límite tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las Resoluciones Nros. 11/2011, 37/2011, 3/2014, 141/2016, 4/2017, 21/18, 156/18 de la UIF y sus modificaciones.

13. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listar en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. o en cualquier otro mercado autorizado.

XVI.-TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XVII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE “FIDEICOMISO FINANCIERO MONI MOBILE V”

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 – Buenos Aires
Teléfono: 4323-6912
e-mail: info@bancovalores.com
Organizador y Fiduciario

Moni Online S.A.
Reconquista 1088 piso 9,
Ciudad de Buenos Aires **Fiduciante y Administrador**

First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de Mayo 596 p. 20
Buenos Aires
Organizador y Asesor Financiero del Fiduciante

Daniel H. Zubillaga titular, y V. Lamberti,

G. Barbero y L. Dubiski
suplentes
25 de mayo 596, piso 19,
Buenos Aires
Agente de Control y Revisión

Nicholson y Cano
Abogados
San Martín 140 - piso 14 –Buenos Aires
**Asesores legales para el Programa
y la constitución del Fideicomiso**

Colocadores

Banco de Valores S.A
Sarmiento 310
Buenos Aires

**BACS Banco de
Crédito y
Securitización S.A.**
Tucumán 1, piso 19 "A"
Buenos Aires

First Capital Markets S.A.
Av. Ortiz de Ocampo 3302 Modulo 1 of. 2
Buenos Aires

**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.**
Corrientes 1174, piso 3
Buenos Aires

Allaria Ledesma & Cia. S.A.
25 de Mayo 359 piso 12°
Buenos Aires